

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-0377-17 22/12/2017

Doctor
ALBERT LUIS ALFARO CONEO,
Director
Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena – FONPECAR-
Ciudad.

Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Especial- Vigencia 2016.**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoría-PGAT-2017, practicó auditoría modalidad especial al Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena – FONPECAR, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos y el examen de los estados financieros durante la vigencia fiscal 2016.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena – FONPECAR, deberán hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

FREDDY CANTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)

Proyectó: Orlando Miguel Julio Meza
Coordinador Sector Gestión Pública y Control

Revisó: Miguel Torres Marrugo
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: sesenta y seis (66) páginas
Un (01) CD que contenga el Plan de Mejoramiento

**INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DEL DISTRITO DE CARTAGENA- FONPECAR**

VIGENCIA 2016

**CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y C.
DICIEMBRE DE 2017**

CONTRALORIA DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
VIGENCIA 2016

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E) **FREDDY QUINTERO MORALES**

Director Técnico De Auditoría Fiscal

MIGUEL TORRES MARRUGO

Coordinador del Sector GESTION
PUBLICA Y CONTROL

ORLANDO JULIO MEZA

Equipo Auditor

FRANCISCO ARCIA AGUAS (Líder)
CELIA THERAN CASTRO (Apoyo Auditor)
ANDY REALES ARROYO (Apoyo Jurídico)
MARIBEL DIAZ ARDILA (Apoyo Contable)

CARTAGENA D. T. Y C.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. CONCEPTO SOBRE ANALISIS EFECTUADO	5
3. RELACION DE HALLAZGOS	6
4. PLAN DE MEJORAMIENTO	6
5. RESULTADO DE AUDITORIA ESPECIAL	8
5.1 HALLAZGOS	8
6. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS	40

Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctor
ALBERT LUIS ALFARO CONEO
Director
FONPECAR

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial en el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena vigencia 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Realizar la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en la modalidad Especial vigencia fiscal 2016, al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, con el fin de determinar la existencia de un presunto detrimento patrimonial en gestión adelantada por el Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena, referente al manejo de las pensiones

compartidas con el Instituto de Seguro Social — ISS, hoy Colpensiones. De igual forma, determinar el grado de cumplimiento, de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, publicidad, moralidad, transparencia. (Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000).

Las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena de Indias, aplicó un plan de retiro voluntario en el año 1993 y un acuerdo laboral definitivo en el año 1995 lo que a la fecha, para el retiro voluntario han transcurrido 24 años y para el acuerdo laboral definitivo han pasado 22 años, lo que significaría que este momento por lo menos el 90% los ex trabajadores o pensionados de las extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena debería estar compartidos con el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, presenta sustanciales incumplimientos en los principios de la gestión fiscal tales como: eficiencia, eficacia, economía y efectividad.

El Fondo cuenta con 1314 pensionados en nómina pertenecientes a las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena de Indias, 489 se encuentran con carácter de compartidas, adicionalmente 638 pensiones cumplen con requisitos para ser compartidas pero a la fecha aún no se están compartiendo lo que representa que después de 22 años de el retiro voluntario y 24 años para el acuerdo laboral definitivo, falta más de 48,6% aún no se encuentran compartidas con el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, porcentaje que se torna muy bajo, toda vez que en desarrollo de esta auditoría se detectaron varios casos en los cuales pensionados del Fondo ya gozando de su pensión de vejez, y recibiendo la pensión por parte del fondo, no se observa que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida y otros en que las actuaciones llevadas a cabo son tardías, generando retroactivos a favor del fondo, los cuales tampoco se adelantan gestiones para su recuperación, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294), tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoria especial, se establecieron trece (13) hallazgos, con alcance disciplinario y fiscal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los Ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 104 de 10 de marzo 2.017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Una vez recibido el presente informe preliminar, el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, cuenta con cinco (5) días hábiles para controvertir o ratificar las observaciones plasmadas en el presente documento, una vez vencido este término, si no se obtiene respuesta, se entenderá que el presente informe queda en firme.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Comisión de Auditoria

Revisó: ORLANDO JULIO MEZA
Coordinador Sector Gestión Pública y Control

Aprobó: MIGUEL TORRES MARRUGO
Director Técnico de Auditoría Fiscal

2. RESULTADO DE AUDITORIA ESPECIAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, presenta sustanciales incumplimientos en los principios de la gestión fiscal tales como: eficiencia, eficacia, economía y efectividad.

2.1 OBSERVACIONES

En información suministrada por el fondo, éste cuenta en nómina con 1314 pensionados pertenecientes a las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena de Indias, 489 se encuentran con carácter de compartidas, adicionalmente 638 pensiones cumplen con requisitos para ser compartidas, pero a la fecha, existe evidencia que aún no se están compartiendo a pesar de contar con la resolución de pensión de vejez por parte de Colpensiones, lo que representa que después de 22 años de el retiro voluntario y 24 años para el acuerdo laboral definitivo falta más de 48,6% aún no se encuentran compartidas con el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones.

Se tomó una muestra de 41 expedientes categorizados por su estado así:

ESTADO SEGUN OFICIO AMC-OFI-0101377-2017	Total
COMPARTIDA	21
NO VOCACION	4
VOCACIÓN DE COMPARTIDA	16
Total general	41

De los 21 pensionados en estado vocación compartida, reseñados en el listado con "estado falta de resolución de ISS hoy Colpensiones", se observó que 20 se encuentran en nómina de Colpensiones, obteniendo las respectivas resoluciones de pensiones así: una (1) de 2007, tres (3) son del 2008, nueve (9) son del 2009, tres (3) del 2010 y 4 de 2011, las cuales se relacionan a continuación:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloría@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRES	CEDULA	No RES PENSION COLPENSIONES	PERIODO INCLUSION EN NOMINA	ESTADO SEGÚN RELACIONES Y LISTADOS RECIBIDOS
MAXIMO PEREIRA GOMEZ	9.067.843	19153	oct-09	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
NUBIA DEL SOCORRO HERRERA PEREZ	33155127	NO INCLUIDA EN NOMINA		VOCACIÓN DE COMPARTIDA
JORGE LORDUY GARRIDO	9.064.852	14750	ago-09	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
FERNANDO TORRES TORREGLOSA	9.063.083	25153	ene-09	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
SONIA VARGAS VARGAS	22.759.813	5799	abr-09	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
ANIBAL JOSE LOPEZ DEREIX	10.790.779	18955	nov-08	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
JOSE VICENTE REYES PADILLA	3.885.137	16968	oct-09	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
MANUEL ALFARO CAMARGO	3.813.860	8366	ago-07	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
OCTAVIO GONZALEZ PEREZ	9.065.543	23765	dic-09	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
EUNICE IRIARTE VELEZ	22.787.868	21263	ene-08	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
ALFREDO GREY NAVARRO	9.072.060	8486	ago-11	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
WASHINGTON BALETA LOPEZ	7.454.106	18705	ene-11	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
PERFECTO CASSIANI HERNANDEZ	9.070.505	23877	dic-09	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
CARLOS ENRIQUE MONTALVO VALDEZ	9.071.268	7438	jun-10	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
PABLO JOSE FERRER DIAZ	9.071.504	5153	abr-10	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
PEDRO GONZALEZ HERNANDEZ	9.062.843	14829	ago-09	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
LIBARDO DIAZ PERNETT	6.864.152	13040	nov-11	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
ROSA MERCEDES ALVEAR DE PUELLO	22.768.095	6240	jul-11	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
JAIME CAÑATE PADILLA	9.079.351	17034	dic-10	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
WILMAR MANUEL PEREA DIMAS	9.061.229	8494	jun-08	VOCACIÓN DE COMPARTIDA
HERNANDO PADILLA CABARCAS	7.882.274	21696	nov-09	VOCACIÓN DE COMPARTIDA

Cruzando la información suministrada en el oficio AMC-OFI-0101377-2017 con los listados previos, se aprecia inconsistencias que generan incertidumbre en el estado de los pensionados, en unos se establecen como pensionados compartidos y otros en estado vocación de compartida así:

No.	NOMBRES	CEDULA	ESTADO SEGÚN RELACIONES Y LISTADOS RECIBIDOS	ESTADO SEGUN OFICIO AMC-OFI-0101377-2017	RESULTADO CRUCE
4	JORGE LORDUY GARRIDO	9.064.852	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
5	FERNANDO TORRES TORREGLOSA	9.063.083	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
6	SONIA VARGAS VARGAS	22.759.813	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
8	ANIBAL JOSE LOPEZ DEREIX	10.790.779	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

10	MANUEL ALFARO CAMARGO	3.813.660	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
11	OCTAVIO GONZALEZ PEREZ	9.065.543	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
13	ALFREDO GREY NAVARRO	9.072.060	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
16	PERFECTO CASSIANI HERNANDEZ	9.070.505	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
22	ROSA MERCEDES ALVEAR DE PUELLO	22.768.095	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
23	JAIME CAÑATE PADILLA	9.079.351	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
24	WILMAR MANUEL PEREA DIMAS	9.061.229	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE
26	HERNANDO PADILLA CABARCAS	7.882.274	VOCACIÓN DE COMPARTIDA	COMPARTIDA	NO COINCIDE

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

En primera vista al expediente N° 9972 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (112 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor MAXIMO PEREIRA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 9.067.843, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1994 mediante resolución N° 1224 del 16 de noviembre, se observa, que desde el año 2007 en adelante no existe actuación alguna por parte de FONPECAR tendiente a obtener conocimiento si ya el señor en mención obtuvo la pensión de vejez por parte del instituto de seguro social o COLPENSIONES, solo hasta folios 64, 65, 66, 67 **se observa resolución de pensión de vejez del señor máximo Pereira N° 19153 de septiembre de 2009 expedida por instituto de seguro social**, en adelante no se observa tramite tendiente a producir el acto administrativo para compartir la pensión con el I.S.S para regular la mesada que actualmente paga FONPECAR al jubilado, de conformidad al artículo 259 del código sustantivo del trabajo y artículo 16 acuerdo 049 de 1990 expedido por el ISS, **solo hasta 2010, se observa la resolución N° 3915 del 8 de noviembre de 2010 por medio de la cual se comparte una pensión con I.S.S proferida por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena**, con un evidente vacío de tiempo injustificado entre la resolución del I.S.S que reconoce la pensión de vejez y la resolución de pensión compartida expedida por FONPECAR, y que habida cuenta tampoco se observa si la resolución N° 3915 del 8 de noviembre de 2010 por medio de la cual se comparte una pensión con I.S.S a la fecha, fue notificada o no, y si fue notificada haber sido en debida forma de conformidad a los artículos 66 y s.s. de la ley 1437 de 2011, procedimiento imprescindible para verificar la firmeza del acto administrativo para ser ejecutado, de igual forma por información suministrada por COLPENSIONES al grupo auditor se tiene referencia que existe un retroactivo en suspenso en COLPENSIONES por

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

valor de \$73.260.645, y que según los folios que reposan en el expediente N° 9972 no existe ninguna actuación o procedimiento que haya adelantado FONPECAR para la recuperación del retroactivo (peticiones, conciliaciones), amén de lo anterior se denota una variedad de omisiones que pueden conllevar a la apertura de procesos para determinar responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor MAXIMO PEREIRA, desde el 17 de Septiembre de 2011 hasta la fecha, han transcurrido más de (6) seis años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el presunto daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor Máximo Pereira Gómez por lo anteriormente señalado.

Por otro lado esta comisión auditora realizó calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no ejecutar la resolución N° **3915 del 8 de noviembre de 2010** de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor Máximo Pereira, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE., (\$211,704,148) como a continuación se detalla:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

NOMBRES Y APELLIDOS : MAXIMO PEREIRA GOMEZ						FECHA DE REGULADA : NO ESTA REGULADA			
IDENTIFICACION 9.067.843						RESOLUCION PENSION ISS 19153 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
RESOLUCION PENSION ISS 19153 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009						RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO : 73.260.645			
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
OCTUBRE	2009	1.669.766,00	1,0000	1.669.766,00	1.399.489,00	270.277,00	4	5.597.956,00	7.575.013,76
	2010	1.669.766,00	1,0200	1.703.161,32	1.427.479,00	275.682,32	14	19.984.706,00	26.431.873,23
	2011	1.703.161,32	1,0317	1.757.151,53	1.472.730,00	284.421,53	14	20.618.220,00	26.367.486,59
	2012	1.757.151,53	1,0373	1.822.693,29	1.527.663,00	295.030,29	14	21.387.282,00	26.522.896,11
	2013	1.822.693,29	1,0244	1.867.167,00	1.574.938,00	292.229,00	14	22.049.132,00	26.802.154,45
	2014	1.867.167,00	1,0194	1.903.390,04	1.607.672,00	295.718,04	14	22.507.408,00	26.808.413,49
	2015	1.903.390,04	1,0366	1.973.054,12	1.666.513,00	306.541,12	14	23.331.182,00	26.224.959,58
	2016	1.973.054,12	1,0677	2.106.629,88	1.779.336,00	327.293,88	14	24.910.704,00	26.052.910,51
	2017	2.106.629,88	1,0575	2.227.761,10	1.881.648,00	346.113,10	10	18.816.480,00	18.918.440,37
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								179.203.070,00	211.704.148,10

OBSERVACIONES A septiembre de 2017 no ha sido regulada
Elaboró Comisión Auditora

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Expediente N° 9984 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (112 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor HERNANDO PADILLA CABARCAS identificado con cedula de ciudadanía 7.882.274, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1993 mediante resolución N° 1870 del 26 de agosto, se observa, oficio AMC-OFI-0025233-2011, DEL 29 DE JULIO DE 2011 expedido por el fondo territorial de pensiones de Cartagena, única actuación dentro de los 10 últimos años gestionada por FONPECAR, que tenía como finalidad la recuperación de un retroactivo dejado en suspenso por parte del instituto de seguros sociales, habida cuenta es notorio que se tiene conocimiento desde el 2011 que el señor PADILLA goza de una pensión de vejez por parte del I.S.S, razón por la cual el fondo de pensiones de Cartagena tiene la responsabilidad de hacer el trámite correspondiente para regular las mesadas que viene pagando al señor PADILLA, de conformidad a los artículos 16 y 18 del decreto 0758 de 1990 donde consta en que momento debe cesar la obligación por parte del patrono en este caso FONPECAR, trámite que dentro del expediente que nos ocupa no hay evidencia alguna de haberlo iniciado, así las cosas existe una omisión por parte de FONPECAR al NO expedir el acto administrativo que modifique al acto administrativo inicial que concedió la jubilación al señor PADILLA, derivando esta actuación en pagos dobles por un mismo derecho y de esa forma se causa un detrimento patrimonial a las arcas del distrito.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor HERNANDO PADILLA, desde el 21 de Octubre de 2009 hasta la fecha, han transcurrido más de (8) ocho años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor HERNANDO PADILLA CABARCAS por lo anteriormente señalado.

Por otro lado esta comisión auditora realizo calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor HERNANDO PADILLA, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CTE. (\$220.753,760) como a continuación se detalla:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRES Y APELLIDOS : HERNADO PADILLA CABARCAS									
IDENTIFICACION 7.882.274						FECHA DE REGULADA : NO ESTA REGULADA			
RESOLUCION PENSION ISS 21696 21 OCTUBRE DE 2009						RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO : 5.272.022			
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERERENCIA	VALOR INDEXADO
NOVIEMBRE	2009	1.993.818,00	1,0000	1.993.818,00	1.478.137,00	515.681,00	3	4.434.411,00	6.000.632,10
	2010	1.993.818,00	1,0200	2.033.694,36	1.507.700,00	525.994,36	14	21.107.800,00	27.917.283,04
	2011	2.033.694,36	1,0317	2.098.162,47	1.555.494,00	542.668,47	14	21.776.916,00	27.849.278,00
	2012	2.098.162,47	1,0373	2.176.423,93	1.613.514,00	562.909,93	14	22.589.196,00	28.013.419,32
	2013	2.176.423,93	1,0244	2.229.528,67	1.652.884,00	576.644,67	14	23.140.376,00	28.128.632,53
	2014	2.229.528,67	1,0194	2.272.781,53	1.684.950,00	587.831,53	14	23.589.300,00	28.097.047,36
	2015	2.272.781,53	1,0366	2.355.965,33	1.746.619,00	609.346,33	14	24.452.666,00	27.485.541,77
	2016	2.355.965,33	1,0677	2.515.464,18	1.864.865,00	650.599,18	14	26.108.110,00	27.305.220,01
	2017	2.515.464,18	1,0575	2.660.103,37	1.984.915,00	675.188,37	10	19.849.150,00	19.956.706,07
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								187.047.925,00	220.753.760,20

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Expediente N° 9987 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (305 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación (vocación de compartida) del señor CARLOS MONTALVO VALDEZ identificado con cedula de ciudadanía 9.071.268, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1993 mediante resolución N° 1868 del 26 de agosto se observa, que dentro del expediente no hay actuación judicial o procedimiento administrativo por parte de FONPECAR, que busque cumplir con la responsabilidad de cruzar información con el instituto de seguros sociales a fin de verificar si el señor MONTALVO en la actualidad se encuentra disfrutando de pensión de vejez por parte del ya mencionado I.S.S, se tiene conocimiento por parte de la contraloría distrital que el señor MONTALVO, se encuentra con pensión de vejez reconocida mediante resolución N° 7438 del 05 de mayo del 2010 emitida por el instituto de seguro social, por lo que en ese momento debió cesar o regularse la pensión de jubilación por tratarse de una pensión compartida según el artículo 18 del decreto 0758 de 1990, el cual reza lo siguiente:

“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.”

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales”.

Resultado de lo anterior es que desde junio del 2010 a la fecha actual y dentro de ese periodo el fondo de pensiones de distrito de Cartagena ha venido realizando pagos dobles por un mismo derecho al señor MONTALVO, como ya se dijo no se evidencia dentro del expediente actuación judicial o administrativa que así lo demuestre y que a la fecha no existe acto administrativo que regule o en su defecto cese la obligación por parte del distrito para evitar los pagos dobles por el mismo derecho pensional del señor MONTALVO, esto conlleva al no cumplimiento de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política de Colombia, por gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena de indias se pudo constatar que por el procedimiento del señor MONTALVO para adquirir la pensión de vejez en el I.S.S ,se encuentra un retroactivo en suspenso por valor de \$10.781.340. Y que por parte de FONPECAR, no se ha iniciado el trámite o gestión correspondiente para la recuperación de ese retroactivo en suspenso desde el año 2010 por valor de \$10.781.340, tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica,(ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de mas que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Montalvo pensión de vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de ocho (8) años de reconocida La pensión de vejez al señor MONTALVO, no se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un presunto daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en cuantía de DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (206.309.589) como se detalla a continuación:

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRES Y APELLIDOS : CARLOS MONTALVO GARCES									
IDENTIFICACION 9.071.268					FECHA DE REGULADA : NO ESTA REGULADA				
RESOLUCION PENSION ISS 7438 DE 5 DE MAYO 2010					RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO : \$10.781.340				
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
JUNIO	2010	2.032.612,00	1,0000	2.032.612,00	1.520.318,00	512.294,00	8	12.162.544,00	18.040.275,20
	2011	2.032.612,00	1,0317	2.097.045,80	1.568.512,00	528.533,80	14	21.959.168,00	28.082.349,88
	2012	2.097.045,80	1,0373	2.175.265,61	1.627.012,00	548.253,61	14	22.778.168,00	28.247.768,16
	2013	2.175.265,61	1,0244	2.228.342,09	1.666.716,00	561.626,09	14	23.334.024,00	28.364.024,27
	2014	2.228.342,09	1,0194	2.271.571,93	1.699.050,00	572.521,93	14	23.786.700,00	28.332.169,09
	2015	2.271.571,93	1,0366	2.354.711,46	1.761.235,00	593.476,46	14	24.657.290,00	27.715.545,39
	2016	2.354.711,46	1,0677	2.514.125,42	1.880.471,00	633.654,42	14	26.326.594,00	27.533.721,95
	2017	2.514.125,42	1,0575	2.658.687,64	1.988.598,00	670.089,64	10	19.885.980,00	19.993.735,64
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								174.890.468,00	206.309.589,57
OBSERVACIONES Al calcular el incremento anual del IPC tiene diferencias con los volantes de pago, a fecha de septiembre de 2017 no ha sido regulada.									

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.4 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Expediente N° 9084 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (298 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación (vocación de compartida) del señor MANUEL ALFARO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 3.813.660, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1993 mediante resolución N° 2369 del 01 de octubre, se observa, que a folio 60,61,62,63, se encuentra en el expediente resolución N° 8366 de julio de 2007 por medio de la cual se reconoce pensión de vejez al señor ALFARO por parte del instituto de seguro sociales, y que a partir de ese momento se debió gestionar la pensión de jubilación compartida según el artículo 18 del decreto 0758 de 1990, el cual reza lo siguiente:

“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales”.

Que es en ese momento en que cesa o se regula el pago de la mesada pensional; dentro del expediente en los 4 años siguientes no reposa gestión alguna para dar cumplimiento al artículo 18 del decreto 0758 de 1990, solo hasta 2011 se regula la mesada mediante resolución N° 2818 del 26 de julio de 2011 expedida por el fondo territorial del fondo de pensiones de Cartagena, dejada sin efecto en el 2012 mediante resolución N° 6061 de 2012 expedida por el fondo territorial del fondo de pensiones de Cartagena y a su vez la resolución N° 2818 del 26 de julio de 2011 fue confirmada por resolución N° 0175 del 16 de enero de 2013 expedida por el fondo territorial del fondo de pensiones de Cartagena, teniendo en cuenta lo anterior es que a la fecha y dentro de ese periodo 2007- 2016 inclusión en nómina, el fondo de pensiones del Distrito de Cartagena ha venido realizando pagos dobles por un mismo derecho al señor ALFARO, esto conlleva al no cumplimiento de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política de Colombia, por gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena de indias se pudo constatar que por el procedimiento del señor ALFARO para adquirir la pensión de vejez con el instituto de seguros sociales se encuentra un retroactivo en suspenso por valor de \$30.100.748. Y que por parte de FONPECAR, no se ha iniciado el trámite o gestión correspondiente para la recuperación de ese retroactivo en suspenso desde el año 2007; así como tampoco muy a pesar de que la resolución N° 3912 del 22 de mayo 2017 confirmada por la resolución N° 5899 del 4 de agosto de 2017 expedida por FONPECAR, ordena en su artículo tercero, realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del distrito de Cartagena, lo que ocasiona un presunto detrimento por la suma TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$321.856.202.00),

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Expediente N° 7242 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (305 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación (vocación de compartida) del señor LIBARDO ENRIQUE DIAZ PERNETT identificado con cedula de ciudadanía 6.864.152, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1996 mediante resolución N° 106 del 15 de julio se observa, , que dentro del expediente no hay actuación judicial o procedimiento administrativo por parte de FONPECAR, que busque cumplir con la responsabilidad de cruzar información con el instituto de seguros sociales a fin de verificar si el señor DIAZ en la actualidad se encuentra disfrutando de pensión de vejez por parte del ya mencionado I.S.S, se tiene conocimiento por parte de la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

contraloría distrital que el señor DIAZ, se encuentra con pensión de vejez reconocida por el instituto de seguros sociales mediante resolución N° 13040 del 11 de octubre de 2011, por lo que en ese momento debió cesar o regularse la pensión de jubilación por tratarse de una pensión compartida según el artículo 18 del decreto 0758 de 1990, el cual reza lo siguiente:

“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales”.

Resultado de lo anterior es que a la fecha y dentro de ese periodo 2011-2017, el fondo de pensiones de distrito de Cartagena ha venido realizando pagos dobles por un mismo derecho al señor DIAZ PERNETT, como ya se dijo no se evidencia dentro del expediente actuación judicial o administrativa que así lo demuestre y que a la fecha no existe acto administrativo que regule o en su defecto cese la obligación por parte del distrito para evitar los pagos dobles por el mismo derecho pensional del señor DIAZ, esto conlleva al no cumplimiento de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política de Colombia; Por gestión adelantada por la contraloría distrital de Cartagena de indias se pudo constatar que por el procedimiento del señor DIAZ para adquirir la pensión de vejez en el instituto de seguros sociales se encuentra un retroactivo en suspenso por valor de \$33.257.287. Y que por parte de FONPECAR, no se ha iniciado el trámite o gestión correspondiente para la recuperación de ese retroactivo en suspenso desde el año 2011.

Para esta comisión auditora es inadmisibile el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor Libardo Enrique Díaz Pernet, desde el 11 de Octubre de 2011 hasta la fecha, han transcurrido más de (6) seis años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor LIBARDO ENRIQUE DIAZ PERNETT por lo anteriormente señalado.

Por otro lado esta comisión auditora realizó cálculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor LIBARDO ENRIQUE DIAZ PERNETT, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE. (\$272.244.463), como a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS : LIBARDO ENRIQUE DIAZ PERNETT						FECHA DE REGULADA : NO ESTA REGULADA			
IDENTIFICACION 6.864,152						RESOLUCION PENSION ISS 13040 DEL 13 DE OCTUBRE 2011			
RESOLUCION PENSION ISS 13040 DEL 13 DE OCTUBRE 2011						RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO : 33.257,287			
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
NOVIEMBRE	2011	2.857.063,00	1,0000	2.857.063,00	2.570.089,00	286.974,00	3	7.710.267,00	9.760.356,79
	2012	2.857.063,00	1,0373	2.963.631,45	2.665.953,00	297.678,45	14	37.323.342,00	46.285.597,32
	2013	2.963.631,45	1,0244	3.035.944,06	2.731.002,00	304.942,06	14	38.234.028,00	46.475.948,52
	2014	3.035.944,06	1,0194	3.094.841,37	2.783.983,00	310.858,37	14	38.975.762,00	46.423.752,75
	2015	3.094.841,37	1,0366	3.208.112,57	2.885.877,00	322.235,57	14	40.402.278,00	45.413.391,72
	2016	3.208.112,57	1,0677	3.425.301,79	3.081.877,00	343.424,79	14	43.146.278,00	45.124.622,72
	2017	3.425.301,79	1,0575	3.622.256,64	3.258.423,00	363.833,64	10	32.584.230,00	32.760.793,31
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								238.376.185,00	272.244.463,13

OBSERVACIONES Al calcular el incremento anual del IPC tiene diferencias con los volantes de pago, a fecha de septiembre de 2017 no ha sido regulada.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Expediente N° 7617 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (123 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor PABLO JOSE FERRER DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 9.071.504 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 2000, se observa, que dentro del expediente no hay actuación judicial o procedimiento administrativo por parte de FONPECAR, que busque cumplir con la responsabilidad de cruzar información con el instituto de seguros sociales a fin de verificar si el señor FERRER en la actualidad se encuentra disfrutando de pensión de vejez por parte del ya mencionado I.S.S, se tiene conocimiento por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena, que el señor FERRER DIAZ, se encuentra con pensión de vejez reconocida mediante resolución N° 005153 de 2010 notificada el 25 de marzo de 2010 proferida por el instituto de seguros sociales, por lo que en ese momento debió cesar o regularse la pensión de jubilación por parte del fondo de pensiones del distrito de Cartagena, por tratarse de una pensión compartida según el artículo 18 del decreto 0758 de 1990.

Resultado de lo anterior es que a la fecha y dentro de ese periodo 2010-2017, el Fondo de Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena ha venido realizando pagos dobles por un mismo derecho al señor FERRER DIAZ, como ya se dijo no se evidencia dentro del expediente actuación judicial o administrativa que así lo demuestre y que a la fecha no existe acto administrativo que regule o en su defecto cese la obligación por parte del distrito para evitar los pagos dobles por el mismo derecho pensional del señor FERRER, esto conlleva al no cumplimiento de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política de Colombia y un posible detrimento al fisco distrital, que más adelante se detallará.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor FERRER, desde el 1 de Abril de 2010 hasta la fecha, han transcurrido más de (7) siete años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendiente a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor PABLO JOSE FERRER DIAZ por lo anteriormente señalado.

Por otro lado esta comisión auditora realizo calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor PABLO JOSE FERRER DIAZ, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CTE. (127.978.103) como a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS : PABLO FERRER DIAZ									
IDENTIFICACION 9071504				FECHA DE REGULADA : NO ESTA REGULADA					
RESOLUCION PENSION ISS 5153 MARZO 2010				RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO :					
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
ABRIL	2010	1.693.593,00	1,0000	1.693.593,00	924.959,00	768.634,00	11	10.174.549,00	13.422.080,31
	2011	1.693.593,00	1,0317	1.747.279,90	954.280,00	792.999,90	14	13.359.920,00	17.085.253,31
	2012	1.747.279,90	1,0373	1.812.453,44	989.875,00	822.578,44	14	13.858.250,00	17.185.957,76
	2013	1.812.453,44	1,0244	1.856.677,30	1.014.028,00	842.649,30	14	14.196.392,00	17.256.638,09
	2014	1.856.677,30	1,0194	1.892.696,84	1.033.700,00	858.996,84	14	14.471.800,00	17.237.257,99
	2015	1.892.696,84	1,0366	1.961.969,55	1.071.533,00	890.436,55	14	15.001.462,00	16.862.100,45
	2016	1.961.969,55	1,0677	2.094.794,88	1.144.976,00	949.818,88	14	16.029.664,00	16.764.656,74
	2017	2.094.794,88	1,0575	2.215.245,59	1.209.860,00	1.005.385,59	10	12.098.600,00	12.164.158,37
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								109.190.637,00	127.978.103,02

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 7 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

Expediente N° 7271 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (123 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor FERNANDO TORRES TORREGLOSA identificado con cedula de ciudadanía 9.063.083 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1997 con resolución N° 030 del 03 de marzo, se observa, resolución N° 025153 del 10 de diciembre de 2008 expedida por el instituto de Seguros Sociales, por medio de la cual se otorga pensión de vejez al señor TORRES y se deja en suspenso un retroactivo, que existe una actuación o gestión por parte de FONPECAR identificada con el AMC-OFI-0025207-2011 recurso contra la resolución N° 025153, a fin de recuperar el retroactivo dejado en suspenso, pero dentro del expediente no obra la suerte que corrió el mismo a fin de verificar si fueron concedido y reconocidos a favor de FONPECAR; la obligación del pago de la jubilación del señor TORRES debió ser regulada o debió cesar en el año 2008 según artículo 18 del decreto 0758 de 1990, y que solo se observa resolución de compartibilidad de la pensión para la fecha de 2011 según resolución N° 1658 del 13 de mayo de 2011 confirmada mediante resolución N° 2880 del 05 de julio del 2012 expedidas por el fondo territorial de pensiones, lapso de tiempo entre 2008 y 2011 donde se incurrió en pagos dobles por un mismo derecho con dineros de entidades públicas; al igual que una vez en firme y aplicada la resolución N° 1658 del 13 de mayo de 2011 confirmada mediante resolución N° 2880 del 05 de julio del 2012 proferidas por el fondo territorial de pensiones de Cartagena, tampoco se evidencia actuación administrativa o judicial contra el jubilado que busque la recuperación de los dineros que doblemente fueron cancelados, siguiendo lo anterior y a la fecha 2017 no se evidencia actuación que dé cuenta del retroactivo arriba mencionado que según resolución N° 025153 del 10 de diciembre de 2008 emitida por el instituto de seguros sociales, asciende a la suma de \$24.081.075, el lapso de tiempo dicho en líneas anteriores puede encausar en un detrimento al fisco distrital, por el incumplimiento del mandato constitucional en su artículo 128, Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Luego entonces, de acuerdo lo analizado por la comisión auditora en el expediente pensional desde el reconocimiento de la pensión de vejez mediante Resolución N° 025153 del 10 de diciembre de 2008, hasta la regulación de la pensión compartida, han pasado 3 años, 8 meses, tiempo en el cual el Fondo de Pensiones cancelo el 100% del valor de la mesada pensional al Sr. FERNANDO TORRES TORREGLOSA contrariando lo establecido en el artículo 18 del decreto 758 de 1990, (citar art.) que regula la compartibilidad de la pensión, lo anterior debido a que

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

luego de que el Sr. FERNANDO TORRES se le reconoció pensión de vejez el 10 de diciembre de 2010, el Fondo de Pensiones debía realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de dicha pensión, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión de extralegal y la legal, o si la pensión legal era igual o superior a la extralegal, subrogarse totalmente de dicha obligación de acuerdo a la normatividad nacional (C.S.J radicado 31294), tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, (ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de mas que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Gómez pensión de vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de tres (3) años y 14 días de reconocida La pensión de vejez al señor FERNANDO TORRES TORREGLOSA se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un presunto daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en cuantía de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (\$45.743.761) como se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS : FERNANDO TORRES TORREGLOSA									
IDENTIFICACION 9.063.083					FECHA DE REGULADA : REGULADA SEP 2012				
RESOLUCION PENSION ISS 25153 DE DIC 2008					RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO : 24.081.875				
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
ENERO	2009	1.626.224	1,0000	1.626.224	664.007,00	962.217,00	14	9.296.098,00	12.581.943,36
	2010	1.626.224	1,0200	1.658.748	677.287,00	981.461,48	14	9.482.018,00	12.540.964,96
	2011	1.935.810	1,0000	1.935.810	698.757,00	1.237.053,00	14	9.782.598,00	12.510.416,59
	2012	2.008.016	1,0000	2.008.016	724.821,00	1.283.195,00	9	6.523.389,00	8.110.436,65
	2013	1.283.194	1,0244	1.314.504	0,00	571.996,00	0	0,00	
	2014	1.314.504	1,0194	1.340.005	0,00	583.096,00	0	0,00	
	2015	1.340.005	1,0366	1.389.050	0,00	604.434,00	0	0,00	
	2016	1.389.050	1,0677	1.483.088	0,00	645.613,00	0	0,00	
	2017	1.483.088	1,0575	1.568.366	0,00	641.493,00	0	0,00	
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								35.084.103,00	45.743.761,57
OBSERVACIONES : Regulada y aplicada el 1 de septiembre de 2012									

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 8 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

*Expediente N° 7155 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (52 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación (vocación de compartida) del señor WILMAR MANUEL PEREA DIMAS identificado con cedula de ciudadanía 9.061.229, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1995 con resolución N° 1162 del 31 de octubre se observa, en relación a la gestión adelantada por parte de FONPECAR encaminada a la expedición del acto administrativo que modifique al inicial que reconoció la pensión de jubilación al señor PEREA, a fin de que la mesada pensional sea regulada o en su defecto cese el pago que se viene realizando, por ser esta reconocida con vocación compartida, revisado el expediente podemos decir que NO existe actuación o procedimiento administrativo que logre tal fin de conformidad con el artículo 18 del decreto 0758 de 1990 que dispone *“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.*

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales”.

Por otra parte se advierte que hay conocimiento por parte de FONPECAR de que el señor PEREA se encuentra pensionado por parte del Instituto de Seguros Sociales desde el año 2008 mediante resolución N° 008494 del 21 mayo, toda vez que dentro del presente expediente reposa resolución 017350 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se modificó la resolución N° 008494 del 21 mayo de 2008 expedida por el Instituto de Seguros Sociales, y que en parte de sus considerando se hace referencia una conciliación que se hiciera en su momento con FONPECAR y el jubilado señor PEREA, conciliación voluntaria identificada con N° 3001 del de junio del 2008, la cual no reposa dentro de este expediente en revisión, todo lo anterior concluye en una omisión por parte de FONPECAR para que el Distrito de Cartagena desde el año 2008 en adelante haga pagos dobles por un mismo derecho del señor

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

PEREA, y así ocasionando detrimento patrimonial del erario público y permitiendo el quebrantamiento de manera injustificada el precepto constitucional del artículo 128.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor WILMAR MANUEL PEREA DIMAS , desde el de Junio de 2008 hasta la fecha, han transcurrido más de 9 años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor Perea Dimas por lo anteriormente señalado.

Por otro lado se realizó calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor WILMAR PEREA DIMAS, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIESTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. (\$207.543.492) como a continuación se detalla:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRES Y APELLIDOS : WILMAR PEREA DIMAS									
IDENTIFICACION 9.061.229				FECHA DE REGULADA : NO ESTA REGULADA					
RESOLUCION PENSION ISS 8494 DEL 21 DE MAYO DE 2008				RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO : 26.898.752					
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
JUNIO	2008	1.267.014	1,0000	1.267.014	1.113.458,00	153.556,00	9	10.021.122,00	14.059.112,45
	2009	1.267.017	1,0767	1.364.197	1.198.860,00	165.337,20	14	16.784.040,00	19.441.023,25
	2010	1.364.197	1,0200	1.391.481	1.222.837,00	168.644,15	14	17.119.718,00	22.642.625,61
	2011	1.391.481	1,0317	1.435.591	1.261.601,00	173.990,10	14	17.662.414,00	22.587.471,88
	2012	1.435.591	1,0373	1.489.139	1.308.659,00	180.479,65	14	18.321.226,00	22.720.604,41
	2013	1.489.139	1,0244	1.525.474	1.340.590,00	184.883,63	14	18.768.260,00	22.814.041,08
	2014	1.525.474	1,0194	1.555.068	1.366.597,00	188.470,82	14	19.132.358,00	22.788.415,46
	2015	1.555.068	1,0366	1.611.983	1.416.614,00	195.369,30	14	19.832.596,00	22.292.442,30
	2016	1.611.983	1,0677	1.721.115	1.512.519,00	208.595,57	14	21.175.266,00	22.146.195,07
	2017	1.721.115	1,0575	1.820.079	1.599.489,00	220.589,66	10	15.994.890,00	16.081.561,09
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								174.811.890,00	207.573.492,61

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 9 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

* Expediente N° 7052 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (143 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación (vocación de compartida) del señor JOSE VICENTE REYES PADILLA identificado con cedula de ciudadanía 3.885.137, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1993 con resolución N° 2366 del 01 de octubre se observa, en relación a la gestión adelantada por parte de FONPECAR encaminada a la expedición del acto administrativo que modifique al inicial que reconoció la pensión de jubilación al señor REYES, a fin de que la mesada pensional sea regulada o en su defecto cese el pago que se viene realizando, por ser esta reconocida con vocación compartida, Y revisado el expediente podemos decir que NO existe actuación o procedimiento administrativo que logre tal fin de conformidad con el artículo 18 del decreto 0758 de 1990 que dispone "Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales".

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

Por información recibida por parte de COLPENSIONES según gestión adelantada por el grupo de auditoría especial de la contraloría se pudo constatar que el señor REYES, se encuentra devengando pensión de vejez según resolución N° 16968 del 20 de agosto de 2008 expedida por el Instituto de Seguros Sociales, y que a la fecha como ya se dijo en líneas arriba FONPECAR ha omitido hacer la gestión pertinente para regular o cesar el pago y de esa forma ocasionando un detrimento patrimonial del erario público y permitiendo el quebrantamiento de manera injustificada el precepto constitucional del artículo 128, se advierte que FONPECAR por negligencia está permitiendo el pago doble por un mismo derecho desde el año 2008 hasta los corrientes.

Luego entonces, de acuerdo lo analizado por la comisión auditora en el expediente pensional desde el reconocimiento de la pensión de vejez mediante Resolución N° N° 16968 del 20 de agosto de 2008 expedida por el Instituto de Seguros Sociales, hasta la regulación de la pensión compartida, han pasado más de 9 años, tiempo en el cual el Fondo de Pensiones cancelo el 100% del valor de la mesada pensional al Sr. JOSE VICENTE REYES PADILLA contrariando lo establecido en el artículo 18 del decreto 758 de 1990, (citar art.) que regula la compatibilidad de la pensión, lo anterior debido a que luego de que el Sr. REYES PADILLA se le reconoció pensión de vejez el de octubre de 2009, el Fondo de Pensiones debía realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de dicha pensión, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión de extralegal y la legal, o si la pensión legal era igual o superior a la extralegal, subrogarse totalmente de dicha obligación de acuerdo a la normatividad nacional. Se encuentra un retroactivo en suspenso por valor de \$17.787.130 Y que por parte de FONPECAR, no se ha iniciado el trámite o gestión correspondiente para la recuperación de ese retroactivo en suspenso desde el año 2009 por valor de \$17.787.130, tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, (ley 610 de 2011) (C.S.J radicado 31294), tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, (ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de más que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Gómez pensión de vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de 9 años de reconocida La pensión de vejez al señor REYES PADILLA no se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un presunto daño

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en la cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CTE. (\$234.465.269) como se detalla a continuación

NOMBRES Y APELLIDOS : JOSE VICENTE REYES PADILLA									
IDENTIFICACION 3.885.137					FECHA DE REGULADA : NO ESTA REGULADA				
RESOLUCION PENSION ISS 16968 DE AGOSTO 20 DE 2009					RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO : 17.787.130				
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
OCTUBRE	2009	2.140.339	1,0000	2.140.339	1.556.752,00	583.587,00	4	6.227.008,00	8.426.231,16
	2010	2.140.339	1,0200	2.183.146	1.587.887,00	595.258,78	14	22.230.418,00	29.402.063,28
	2011	2.183.146	1,0317	2.252.352	1.638.223,00	614.128,50	14	22.935.122,00	29.330.442,78
	2012	2.252.352	1,0373	2.336.364	1.699.329,00	637.035,21	14	23.790.606,00	29.503.317,50
	2013	2.336.364	1,0244	2.393.371	1.740.793,00	652.578,50	14	24.371.102,00	29.624.660,05
	2014	2.393.371	1,0194	2.439.803	1.774.564,00	665.238,91	14	24.843.896,00	29.591.387,72
	2015	2.439.803	1,0366	2.529.100	1.839.513,00	689.586,69	14	25.753.182,00	28.947.361,39
	2016	2.529.100	1,0677	2.700.320	1.964.048,00	736.271,74	14	27.496.672,00	28.757.450,41
	2017	2.700.320	1,0575	2.855.588	2.076.981,00	778.607,13	10	20.769.810,00	20.882.354,82
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								198.417.816,00	234.465.269,12
OBSERVACIONES Al calcular el incremento anual del IPC tiene diferencias con los volantes de pago, a fecha de septiembre de 2017 no ha sido regulada.									

OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 10 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Expediente N° 7156 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (101 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor JAIME CAÑATE PADILA identificado con cedula de ciudadanía 9.079.351 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1995 con resolución N° 1158 del 31 de octubre, se observa, oficio AMC-OFI-0018330-2011, DEL 01 DE JUNIO DE 2011 expedido por el fondo territorial de pensiones de Cartagena (recursos contra resolución N° 17034 DE 18 NOVIEMBRE DE 2010 expedida por I.S.S), única actuación dentro de los 10 últimos años gestionada por FONPECAR, que tenía como finalidad la recuperación de un retroactivo dejado en suspenso por parte del instituto de seguros social una vez le reconoció la pensión de vejez al señor CAÑATE, y que el mismo fue resuelto desfavorable, habida cuenta es notorio que se tiene conocimiento desde el 2011 que el señor CAÑATE goza de una pensión de vejez por parte del I.S.S, razón por la cual el fondo de pensiones de Cartagena tiene la responsabilidad de hacer el trámite correspondiente para regular las mesadas que viene pagando al señor PADILLA, de conformidad a los artículos 16 y 18 del decreto 0758 de 1990 donde consta en que momento debe cesar la obligación por parte del patrono en este caso FONPECAR, trámite que dentro del expediente que nos ocupa se realizó solo hasta el año 2013 mediante resolución N° 4756 del 4 de julio de 2013 expedida por

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

d

FONPECAR, dejando claro una omisión con un lapso de tiempo entre 2011-2013 donde se hicieron pagos dobles por un mismo derecho al señor CAÑATE, así como también se extrae que la resolución N° 4756 del 4 de julio de 2013 expedida por FONPECAR, fue notificada al señor CAÑATE el día 01 de agosto de 2013 sin que se evidencie presentación de recursos contra la resolución N° 4756 del 4 de julio de 2013 expedida por FONPECAR, razón por la cual la resolución se encuentra en firme, y que solo hasta julio del 2014 fue incluida en nómina de FONPECAR, lo que también indica que desde agosto de 2013 a junio de 2014 hay omisión que permitió el pago doble por un mismo derecho al señor CAÑATE, así las cosas dentro de este expediente no reposa actuación judicial o procedimiento administrativo en aras de recuperar lo doblemente pagado por error u omisión, como tampoco gestión posterior para recuperar el retroactivo indicado al inicio que tiene la suma de (\$4.928.918).

Luego entonces, de acuerdo lo analizado por la comisión auditora en el expediente pensional desde el reconocimiento de la pensión de vejez mediante Resolución N° 17034 de 18 de noviembre de 2010, hasta la regulación de la pensión compartida, han pasado 3 años 7 meses, tiempo en el cual el Fondo de Pensiones cancelo el 100% del valor de la mesada pensional al Sr. JAIME CAÑATE PADILLA contrariando lo establecido en el artículo 18 del decreto 758 de 1990, (citar art.) que regula la compartibilidad de la pensión, lo anterior debido a que luego de que el Sr. CAÑATE PADILLA se le reconoció pensión de vejez el 22 de agosto de 2010, el Fondo de Pensiones debía realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de dicha pensión, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión de extralegal y la legal, o si la pensión legal era igual o superior a la extralegal, subrogarse totalmente de dicha obligación de acuerdo a la normatividad nacional (C.S.J| radicado 31294), tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, (ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de mas que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Gómez pensión de vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de 3 años y 7 meses de reconocida La pensión de vejez al señor JAIME CAÑATE PADILLA se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un presunto daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en cuantía de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE. (\$74.500.673) como se detalla a continuación

NOMBRES Y APELLIDOS : JAIME CAÑATE PADILLA									
IDENTIFICACION 9.079.351						FECHA DE REGULADA : 01 DE JUNIO 2014			
RESOLUCION PENSION ISS 17034 DE NOVIEMBRE 18 DE 2010						RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO : \$4.928.918			
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
DICIEMBRE	2010	1.273.937,00	1,0000	1.273.937,00	1.146.260,00	127.677,00	2	2.292.520,00	3.005.937,24
	2011	1.273.937,00	1,0317	1.314.320,80	1.182.596,00	131.724,80	14	16.556.344,00	21.172.980,91
	2012	1.314.320,80	1,0373	1.363.344,97	1.226.707,00	136.637,97	14	17.173.898,00	21.297.774,65
	2013	1.363.344,97	1,0244	1.396.610,59	1.256.639,00	139.971,59	14	17.592.946,00	21.385.370,45
	2014	1.396.610,59	1,0194	1.423.704,83	1.281.018,00	142.686,83	5	6.405.090,00	7.638.609,89
	2014	139.972,00	1,0366	145.094,98	0,00	145.094,98	0	0,00	
	2015	145.094,98	1,0677	154.917,91	0,00	154.917,91	0	0,00	
	2016	154.917,91	1,0575	163.825,68	0,00	163.825,68	0	0,00	
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								60.020.798,00	74.500.673,14
OBSERVACIONES : Regulada y aplicada el 1 de junio de 2014									

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 11 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Expediente N° 7011 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (166 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor WASHINGTON MANUEL BALETA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 7.454.106 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1995 con resolución N° 2239 del 18 de septiembre, se observa, oficio AMC-OFI-0018335-2011, DEL 01 DE JUNIO DE 2011 expedido por el fondo territorial de pensiones de Cartagena(recursos contra resolución N° 18705 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010 expedida por I.S.S), única actuación dentro de los 10 últimos años gestionada por FONPECAR, que tenía como finalidad la recuperación de un retroactivo dejado en suspenso por parte del instituto de seguros social, por valor de \$ 4.980.192 una vez le reconoció la pensión de vejez al señor BALETA, y que dentro del expediente no reposa documento que soporte la suerte del mismo, habida cuenta es notorio que se tiene conocimiento desde el 2011 que el señor BALETA goza de una pensión de vejez por parte del I.S.S, razón por la cual el fondo de pensiones de Cartagena tiene la responsabilidad de hacer el trámite correspondiente para regular las mesadas que viene pagando al señor BALETA, de conformidad a los artículos 16 y 18 del decreto 0758 de 1990 donde consta en que momento debe cesar la obligación por parte del patrono en este caso FONPECAR, dentro del expediente no hay evidencia alguna de haber iniciado la actuación administrativa que modifique el acto administrativo inicial que concedió la pensión de jubilación del señor BALETA, por tratarse de una pensión compartida y

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

que debió ser compartida desde el 2011, derivando esta actuación en pagos dobles por un mismo derecho y de esa forma se causa un detrimento patrimonial a las arcas del distrito en los periodos de 2011-2017, a la fecha el señor BALETA LOPEZ se encuentra recibiendo pagos dobles.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor WASHINGTON MANUEL BALETA LOPEZ, desde el 15 de diciembre de 2010 hasta la fecha, han transcurrido más de 6 años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor WASHINGTON MANUEL BALETA LOPEZ por lo anteriormente señalado.

Por otro lado esta comisión auditora realizo calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor WASHINGTON MANUEL BALETA LOPEZ, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. (\$279.789.962) como a continuación se detalla:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

LIQUIDACION MESADA COMPARTIDA									
NOMBRES Y APELLIDOS : WASHINGTON BALETA LOPEZ									
IDENTIFICACION 7.454.106						FECHA DE REGULADA : NO ESTA REGULADA			
RESOLUCION PENSION ISS 18705 DEL 15 DE DICIEMBRE 2010						RETROACTIVO :			
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
ENERO	2011	3.134.055,00	1,0000	3.134.055,00	2.330.988,00	803.067,00	12	27.971.856,00	41.733.579,71
	2012	3.134.055,00	1,0373	3.250.955,25	2.417.934,00	833.021,25	14	33.851.076,00	41.979.554,58
	2013	3.250.955,25	1,0244	3.330.278,56	2.476.932,00	853.346,56	14	34.677.048,00	42.152.207,92
	2014	3.330.278,56	1,0194	3.394.885,96	2.524.984,00	869.901,96	14	35.349.776,00	42.104.866,63
	2015	3.394.885,96	1,0366	3.519.138,79	2.617.398,00	901.740,79	14	36.643.572,00	41.188.491,63
	2016	3.519.138,79	1,0677	3.757.384,49	2.794.596,00	962.788,49	14	39.124.344,00	40.918.274,85
	2017	3.757.384,49	1,0575	3.973.434,09	2.955.285,00	1.018.149,09	10	29.552.850,00	29.712.987,25
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								237.170.522,00	279.789.962,56
OBSERVACIONES : A Septiembre de 2017 no sido regulada									

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 12 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Expediente N° 7153 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (93 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor PEDRO AGUILAR NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía 9.076.941 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1995 con resolución N° 1185 del 31 de octubre, y expediente N° 7304 correspondiente a los archivos de sustitución de pensión del extinto señor AGUILAR NAVARRO siendo sustituta la señora EUNICE IRIARTE VELEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.787.868, y se observa, que dentro del expediente reposa acto administrativo resolución N° 3466 del 16 de septiembre del 2011, modificado por la resolución N° 1404 del 30 de abril de 2012, expedidos por el fondo territorial de pensiones de Cartagena, mediante el cual se comparte una pensión con el instituto de seguro sociales y a su vez se observa notificación de dichos actos por un edicto emplazatorio de fecha 15 de marzo de 2012, cabe decir que por gestión adelantada por el grupo auditor de la contraloría distrital se pudo constatar que la señora EUNICE IRIARTE VELEZ se le reconoció pensión de sobreviviente por parte del instituto de seguro social mediante resolución N° 021263 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2008; habida cuenta revisado los expedientes descritos arriba y lo dicho en líneas anteriores, se puede concluir que el fondo territorial de pensiones de Cartagena, no ha adelantado actuación judicial o procedimiento administrativo que lo conlleve al conocimiento de que si el señor AGUILAR gozaba de alguna pensión de vejez por parte del I.S.S, a fin de que de esa forma se regulen los pagos de las mesadas pensionales reconocidas por FONPECAR, de conformidad a los artículos 16 y 18 del decreto 0758 de 1990 por tratarse de pensiones de jubilación con vocación de compartida, permitiendo así que se vengán haciendo pagos dobles

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

por un mismo derecho desde el 2008 hasta 2017, omisión que causa un detrimento patrimonial a las arcas del distrito.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor PEDRO AGUILAR NAVARRO, desde el septiembre de 2011 hasta la fecha, han transcurrido más de 6 años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor PEDRO AGUILAR NAVARRO por lo anteriormente señalado.

Por otro lado esta comisión auditora realizó cálculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor PEDRO AGUILAR NAVARRO, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CTE. (\$238.423.180) como a continuación se detalla:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

LIQUIDACION MESADA COMPARTIDA					SUSTITUTA DE PEDRO AGUILAR				
NOMBRES Y APELLIDOS : EUNICE IRIARTE VELEZ					IDENTIFICACION 39.076.941				
IDENTIFICACION 22.787.868					FECHA DE REGULADA : MAYO DE 2010				
RESOLUCION PENSION ISS RESOLUCION 3466 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011					RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO :				
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADO
NOVIEMBRE	2008	2.320.293	1,0000	2.320.293	1.116.632,00	1.203.661,00	3	3.349.896,00	4.629.331,15
	2009	2.320.293	1,0767	2.498.259	1.202.278,00	1.295.981,47	14	16.831.892,00	19.496.450,42
	2010	2.498.259	1,0200	2.548.225	1.226.324,00	1.321.900,66	14	17.168.536,00	22.707.192,55
	2011	2.548.225	1,0317	2.629.003	1.265.198,00	1.363.805,38	14	17.712.772,00	22.651.871,90
	2012	2.629.003	1,0373	2.727.065	1.312.390,00	1.414.675,21	14	18.373.460,00	22.785.381,09
	2013	2.121.399	1,0000	2.121.399	1.344.412,00	776.987,00	14	18.821.768,00	22.879.083,54
	2014	2.121.399	1,0194	2.162.554	2.022.188,00	140.366,14	14	28.310.632,00	33.720.592,30
	2015	2.162.554	1,0366	2.241.704	2.096.200,00	145.503,62	14	29.346.800,00	32.986.697,54
	2016	2.241.704	1,0677	2.393.467	2.238.113,00	155.353,96	14	31.333.582,00	32.770.290,55
	2017	2.393.467	1,0575	2.531.091	2.366.804,00	164.287,31	10	23.668.040,00	23.796.289,39
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								204.917.378,00	238.423.180,42

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.13 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

MIRIAM ESQUIVIA LOPEZ- EXPEDIENTE No. 7729, mediante resolución No. 1171 de 1995 se reconoce pensión de jubilación al señor José Félix Gómez Gómez, mediante resolución No. 4401 fecha de 18 de marzo de 2010 se reconoce pensión de vejez postmortem, al sr. José Félix Gómez Gómez, en dicha resolución se concede la sustitución pensional a la Sra. Miriam Esquivia López identificada c.c. 33.138.946 por el deceso del sr. Gómez el día 5 de noviembre de 2008, y se reconoce dicha pensión desde el 25 de feb. 2004, el Retroactivo queda en suspenso por valor de \$ 28.507.414. (Circular 502 de 2002 ISS, artículo 34 acuerdo 049 de 1990) En el expediente no hay evidencia que dicho retroactivo lo haya recuperado el Fondo de Pensiones, (circular interna No. 19 del 10 de diciembre de 2015) según resolución 5671 de 19 de octubre de 2012, se ordena compartir la pensión entre el Fondo de pensiones y Colpensiones, regulada en nómina a partir del 1 de abril de 2013.

Luego entonces, de acuerdo lo analizado por la comisión auditora en el expediente pensional desde el reconocimiento de la pensión de vejez mediante Resolución 4401 de 2010, hasta la regulación de la pensión compartida, han pasado 3 años, 14 días tiempo en el cual el fondo de pensiones cancelo el 100% del valor de la mesada pensional al sr José Félix Gómez, contrariando lo establecido en el artículo 18 del decreto 758 de 1990, (citar art.) que regula la compartibilidad de la pensión, lo anterior debido a que luego de que el Sr. Félix Gómez se le reconoció pensión de vejez el 18 de Marzo 2010, el Fondo de pensiones debía realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de dicha pensión, siendo de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE, Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle30 No.19A-096 Casa Moraima – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión de extralegal y la legal, o si la pensión legal era igual o superior a la extralegal, subrogarse totalmente de dicha obligación de acuerdo a la normatividad nacional (C.S.J radicado 31294), tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica,(ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de mas que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Gómez pensión de vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de tres (3) años y 14 días de reconocida La pensión de vejez al señor José Félix Gómez se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un presunto daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en cuantía de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CTE. (\$29.069.412) como se detalla a continuación:

LIQUIDACION MESADA COMPARTIDA						SUSTITUTA DE JOSE FELIZ GOMEZ			
NOMBRES Y APELLIDOS : MIRIAM ESQUIVIA LOPEZ						SUSTITUCION : 27 DE NOVIEMBRE 2009			
IDENTIFICACION 33.138.946						FECHA DE REGULADA : 01 DE ABRIL 2013			
RESOLUCION PENSION ISS 5671 DE 19 DE OCTUBRE DE 2012						RETROACTIVO ESTA EN SUSPENSO : \$28.507.414			
MES DE INCLUSION NOMINA	AÑOS	MESA BASE	IPC	MESADA ACTUALIZADA PAGADA	MESADA ISS	MESADA COMPARTIDA	NUMERO DE MESES	VALOR DIFERERECIA	VALOR INDEXADO
ABRIL	2010	1.296.051,00	1,0000	1.296.051,00	515.000,00	781.051,00	11	5.665.000,00	7.473.165,15
	2011	1.296.051,00	1,0317	1.337.135,82	535.600,00	801.535,82	14	7.498.400,00	9.589.283,72
	2012	1.337.135,82	1,0373	1.387.010,98	566.700,00	820.310,98	14	7.933.800,00	9.838.901,14
	2013	1.387.010,98	1,0244	1.420.854,05	589.500,00	831.354,05	3	1.768.500,00	2.168.062,42
	2014	840.327,00	1,0194	856.629,34	0,00	856.629,34	0	0,00	
	2015	856.629,34	1,0366	887.981,98	0,00	887.981,98	0	0,00	
	2016	887.981,98	1,0677	948.098,36	0,00	948.098,36	0	0,00	
	2017	948.098,36	1,0575	1.002.614,01	0,00	1.002.614,01	0	0,00	
TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL FONDO A SEPTIEMBRE 2017								22.865.700,00	29.069.412,43
OBSERVACIONES : Regulada y aplicada el 1 de abril de 2013									

6. CUADROTIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS
Vigencia 2016

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	-	
2. DISCIPLINARIOS	13	
3. PENALES	--	
4. FISCALES	13	\$ 2.148.555.815,87
• Obra Pública	-	
• Prestación de Servicios	--	
• Suministros	--	
• Consultoría y Otros	--	
• Gestión Ambiental	--	
• Estados Financieros	--	
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	13	

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL
SECTOR: GESTIÓN PÚBLICA Y CONTROL

COMISIÓN AUDITORA:

ORLANDO MIGUEL JULIO MEZA – Coordinador

FRANCISCO ARCIA AGUAS – Líder Auditor

CELIA THERAN CASTRO – Técnico Administrativo (e).

ENTIDAD AUDITADA: **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA.**

VIGENCIA: 2016

MODALIDAD DE AUDITORÍA: ESPECIAL

No.	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
1	En primera vista al expediente N° 9972 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (112 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor MAXIMO PEREIRA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 9.067.843, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1994 mediante resolución N° 1224 del 16 de noviembre, se observa, que desde el año 2007 en adelante no existe actuación alguna por parte de FONPECAR tendiente a obtener conocimiento si ya el señor en mención obtuvo la pensión de vejez por parte del instituto de seguro social o COLPENSIONES, solo hasta folios 64, 65, 66, 67 se observa resolución de pensión de vejez del señor máximo Pereira N° 19153 de septiembre de 2009 expedida por instituto de seguro social, en adelante no se observa tramite tendiente a producir el acto	Expediente N°. 9972 perteneciente al pensionado MAXIMO PEREIRA GOMEZ. Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 4212 del 31 de mayo de 2017, mediante la cual se Compartió la pensional de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de octubre del hogafío, en la misma resolución en atención a que en la resolución N°. 3915 del 8 de noviembre de 2010, no se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito — Fondo de Pensiones al pensionado, por tanto, en la resolución 4212 se establecieron esos montos para su recuperación.' En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012. Superándose con ello la observación presente. Se adjunta copia resolución de compartida N°. 4212 del 31 de mayo de 2017, en seis (6) folios útiles escritos.	Analizando la respuesta de la entidad, se observa la resolución 4212 del 31 de mayo de 2017 en la que se da tramite al proceso de compartida del señor máximo Pereira se aprecia Liquidación hasta el mes de abril de 2017 por valor de \$197.573.492 y manifiesta que se ejecuta la regulación en el mes de octubre, si bien esta resolución y su respectiva ejecutoria establece una subsanación al establecer un punto final en el mes de octubre del presente, a los montos que el Distrito venía cancelando de más, no cambia el hecho que desde hace mas de 6 años no se hayan hecho actuaciones efectivas que permitieron llegar hasta este

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

administrativo para compartir la pensión con el I.S.S para regular la mesada que actualmente paga FONPECAR al jubilado, de conformidad al artículo 259 del código sustantivo del trabajo y artículo 16 acuerdo 049 de 1990 expedido por el ISS, solo hasta 2010, se observa la resolución N° 3915 del 8 de noviembre de 2010 por medio de la cual se comparte una pensión con I.S.S proferida por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, con un evidente vacío de tiempo injustificado entre la resolución del I.S.S que reconoce la pensión de vejez y la resolución de pensión compartida expedida por FONPECAR, y que habida cuenta tampoco se observa si la resolución N° 3915 del 8 de noviembre de 2010 por medio de la cual se comparte una pensión con I.S.S a la fecha, fue notificada o no, y si fue notificada haber sido en debida forma de conformidad a los artículos 66 y s.s. de la ley 1437 de 2011, procedimiento imprescindible para verificar la firmeza del acto administrativo para ser ejecutado, de igual forma por información suministrada por COLPENSIONES al grupo auditor se tiene referencia que existe un retroactivo en suspenso en COLPENSIONES por valor de \$73.260.645, y que según los folios que reposan en el expediente N° 9972 no existe ninguna actuación o procedimiento que haya adelantado FONPECAR para la recuperación del retroactivo (peticiones, conciliaciones), amén de lo anterior se denota una variedad de omisiones que pueden conllevar a la apertura de procesos para determinar responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor MAXIMO PEREIRA, desde el 17 de Septiembre de 2011 hasta la fecha, han transcurrido más de (6) seis años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida,

punto en el cual dicha cuantía creció de manera desproporcionada durante el tiempo que no se hizo efectiva la regulación de la pensión del señor máximo Pereira y dineros que aún no se ha recuperado por parte del distrito.

En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.

El cálculo de los valores pagados de más por el distrito se realizó hasta septiembre de 2017, y según la respuesta de la entidad se reguló en el mes de octubre, por lo que el valor calculado permanecerá igual en la observación.

Por todo lo anterior esta comisión no encuentra merito suficiente para levantar la observación y se mantiene para el informe final, la entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento en donde podrá evidenciar las acciones encaminadas a subsanar de fondo esta situación.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tomándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el presunto daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor Máximo Pereira Gómez por lo anteriormente señalado.

Por otro lado esta comisión auditora realizó calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no ejecutar la resolución N° 3915 del 8 de noviembre de 2010 de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor Máximo Pereira, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE., (\$211,704,148).		
2	<p>Expediente N° 9984 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (112 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor HERNANDO PADILLA CABARCAS identificado con cedula de ciudadanía 7.882.274, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1993 mediante resolución N° 1870 del 26 de agosto, se observa, oficio AMC-OFI-0025233-2011, DEL 29 DE JULIO DE 2011 expedido por el fondo territorial de pensiones de Cartagena, única actuación dentro de los 10 últimos años gestionada por FONPECAR, que tenía como finalidad la recuperación de un retroactivo dejado en suspenso por parte del instituto de seguros sociales, habida cuenta es notorio que se tiene conocimiento desde el 2011 que el señor PADILLA goza de una pensión de vejez por parte del I.S.S, razón por la cual el fondo de pensiones de Cartagena tiene la responsabilidad de hacer el trámite correspondiente para regular las mesadas que viene pagando al señor PADILLA, de conformidad a los artículos 16 y 18 del decreto 0758 de 1990 donde consta en que momento debe cesar la obligación por parte del patrono en este caso FONPECAR, trámite que dentro del expediente que nos ocupa no hay evidencia alguna de haberlo iniciado, así las cosas existe una omisión por parte de FONPECAR al NO expedir el acto administrativo que modifique al acto administrativo inicial que concedió la jubilación al señor PADILLA, derivando esta actuación en pagos dobles por un mismo derecho y de esa forma se causa un detrimento patrimonial a las arcas del distrito.</p>	<p>Expediente N°. 9984 perteneciente al pensionado HERNANDO PADILLA CABARCAS. Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 6721 del 30 de septiembre de 2015, mediante la cual se Compartió la pensión de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de octubre del hogafío, en la misma se observó que no se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito — Fondo de Pensiones al pensionado, por lo tanto, se hará el acto administrativo para la recuperación de lo debido y cancelado de más, montos para su recuperación. En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012. Superándose con ello la observación presente. Se adjunta copia resolución de compartida N°. 4212 del 31 de mayo de 2017, en Siete (7) folios incluida actualización de mesada compartida al año 2017.</p>	<p>Analizando la respuesta de la entidad, se observa la Resolución N°. 6721 del 30 de septiembre de 2015 en la que se da tramite al proceso de compartida del señor HERNANDO PADILLA CABARCAS y manifiesta que se ejecuta la regulación en el mes de octubre de 2017, si bien esta resolución y su respectiva ejecutoria establece una subsanación al establecer un punto final en el mes de octubre del presente, a los montos que el Distrito venía cancelando de más, no cambia el hecho que desde hace más de 8 años no se hayan hecho actuaciones efectivas que permitieron llegar hasta este punto en el cual dicha cuantía creció de manera desproporcionada durante el tiempo que no se hizo efectiva la regulación de la pensión del señor Hernando Padilla y dineros que aún no se ha recuperado por parte del distrito.</p> <p>En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.</p> <p>Por todo lo anterior la observación se mantiene, la entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento en donde podrá evidenciar</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor HERNANDO PADILLA, desde el 21 de Octubre de 2009 hasta la fecha, han transcurrido más de (8) ocho años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor HERNANDO PADILLA CABARCAS por lo anteriormente señalado.</p> <p>Por otro lado esta comisión auditora realizo calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de</p>		las acciones encaminadas a subsanar de fondo esta situación.
---	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor HERNANDO PADILLA, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CTE. (\$220.753,760).</p>		
3	<p>Expediente N° 9987 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (305 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación (vocación de compartida) del señor CARLOS MONTALVO VALDEZ identificado con cedula de ciudadanía 9.071.268, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1993 mediante resolución N° 1868 del 26 de agosto se observa, que dentro del expediente no hay actuación judicial o procedimiento administrativo por parte de FONPECAR, que busque cumplir con la responsabilidad de cruzar información con el instituto de seguros sociales a fin de verificar si el señor MONTALVO en la actualidad se encuentra disfrutando de pensión de vejez por parte del ya mencionado I.S.S, se tiene conocimiento por parte de la contraloría distrital que el señor MONTALVO, se encuentra con pensión de vejez reconocida mediante resolución N° 7438 del 05 de mayo del 2010 emitida por el instituto de seguro social, por lo que en ese momento debió cesar o regularse la pensión de jubilación por tratarse de una pensión compartida según el artículo 18 del decreto 0758 de 1990, el cual reza lo siguiente:</p> <p><i>“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los</i></p>	<p>Expediente N°. 9987 perteneciente al pensionado CARLOS MONTALVO VALDEZ.</p> <p>Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 4359 del 06 de junio de 2017, mediante la cual se Compartió la pensión de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de octubre del hogafío, en la misma se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito — Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación. En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012. Superándose con ello la observación presente. Se adjunta copia resolución de compartida N°. 4359 del 06 de junio de 2017, en Cinco (5) folios útiles escritos.</p>	<p>Analizando la respuesta de la entidad, se observa la Resolución 4359 del 06 de junio de 2017, en la que se da tramite al proceso de compartida del señor CARLOS MONTALVO VALDEZ. y manifiesta que se ejecuta la regulación en el mes de octubre de 2017, si bien esta resolución y su respectiva ejecutoria establece una subsanación al establecer un punto final en el mes de octubre del presente, a los montos que el Distrito venía cancelando de más, no cambia el hecho que desde hace más de 8 años no se hayan hecho actuaciones efectivas que permitieron llegar hasta este punto en el cual dicha cuantía creció de manera desproporcionada durante el tiempo que no se hizo efectiva la regulación de la pensión del señor CARLOS MONTALVO VALDEZ.y dineros que aún no se ha recuperado por parte del distrito.</p> <p>En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales".

Resultado de lo anterior es que desde junio del 2010 a la fecha actual y dentro de ese periodo el fondo de pensiones de distrito de Cartagena ha venido realizando pagos dobles por un mismo derecho al señor MONTALVO, como ya se dijo no se evidencia dentro del expediente actuación judicial o administrativa que así lo demuestre y que a la fecha no existe acto administrativo que regule o en su defecto cese la obligación por parte del distrito para evitar los pagos dobles por el mismo derecho pensional del señor MONTALVO, esto conlleva al no cumplimiento de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política de Colombia, por gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena de indias se pudo constatar que por el procedimiento del señor MONTALVO para adquirir la pensión de vejez en el I.S.S ,se encuentra un retroactivo en suspenso por valor de \$10.781.340. Y que por parte de FONPECAR, no se ha iniciado el trámite o gestión correspondiente para la recuperación de ese retroactivo en suspenso desde el año 2010 por valor de \$10.781.340, tomándose lo anterior en

Por todo lo anterior la observación se mantiene, la entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento en donde podrá evidenciar las acciones encaminadas a subsanar de fondo esta situación.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, (ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de mas que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Montalvo pensión de vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de ocho (8) años de reconocida La pensión de vejez al señor MONTALVO, no se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un presunto daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en cuantía de DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (206.309.589).</p>		
4	<p>Expediente N° 9084 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (298 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación (vocación de compartida) del señor MANUEL ALFARO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 3.813.660, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1993 mediante resolución N° 2369 del 01 de octubre, se observa, que a folio 60,61,62,63, se encuentra en el expediente resolución N° 8366 de julio de 2007 por medio de la cual se reconoce pensión de vejez al señor ALFARO por parte del instituto de seguro sociales, y que a partir de ese momento se debió gestionar la pensión de jubilación compartida según el artículo 18 del decreto 0758 de 1990, el cual reza lo siguiente:</p>	<p>Expediente N°. 9084 perteneciente al pensionado MANUEL ALFARO CAMARGO. Se tiene que de la gestión realizada se ejecutó la resolución de N°. 2818 26 de julio 2011, incluido en nómina en el mes de diciembre de 2016, así mismo, como lo afirma el equipo auditor, si, se realizó gestión administrativa en aras de recuperar los dineros pagados de más al pensionado según resolución N°. 3912 del 22 de mayo 2017, en la misma se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito — Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación.</p>	<p>Analizando la respuesta de la entidad, se confirma que la Resolución N°. 2818 26 de Julio 2011, en la que se da tramite al proceso de compartida del señor MANUEL ALFARO CAMARGO. Fue ejecutada la regulación en el mes de diciembre de 2016 si bien esta resolución y su respectiva ejecutoria establece una subsanación al establecer un punto final en el mes de octubre del presente, a los montos que el Distrito venía cancelando de más, no cambia el hecho que más de 8 años no se hayan hecho actuaciones efectivas que permitieron llegar hasta este</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

<p><i>“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.</i></p> <p><i>Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales”.</i></p> <p>Que es en ese momento en que cesa o se regula el pago de la mesada pensional; dentro del expediente en los 4 años siguientes no reposa gestión alguna para dar cumplimiento al artículo 18 del decreto 0758 de 1990, solo hasta 2011 se regula la mesada mediante resolución N° 2818 del 26 de julio de 2011 expedida por el fondo territorial del fondo de pensiones de Cartagena, dejada sin efecto en el 2012 mediante resolución N° 6061 de 2012 expedida por el fondo territorial del fondo de pensiones de Cartagena y a su vez la resolución N° 2818 del 26 de julio de 2011 fue confirmada por resolución N° 0175 del 16 de enero de 2013 expedida por el fondo territorial del fondo de</p>	<p>En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012. Superándose con ello la observación presente. No se adjunta resolución es de su conocimiento y está en el expediente.</p>	<p>punto en el cual dicha cuantía creció de manera desproporcionada durante el tiempo que no se hizo efectiva la regulación de la pensión del señor MANUEL ALFARO CAMARGO.y dineros que aún no se ha recuperado por parte del distrito.</p> <p>En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.</p> <p>Por todo lo anterior la observación se mantiene, la entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento en donde podrá evidenciar las acciones encaminadas a subsanar de fondo esta situación.</p>
--	---	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>5 pensiones de Cartagena, teniendo en cuenta lo anterior es que a la fecha y dentro de ese periodo 2007- 2016 inclusión en nómina, el fondo de pensiones del Distrito de Cartagena ha venido realizando pagos dobles por un mismo derecho al señor ALFARO, esto conlleva al no cumplimiento de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política de Colombia, por gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena de indias se pudo constatar que por el procedimiento del señor ALFARO para adquirir la pensión de vejez con el instituto de seguros sociales se encuentra un retroactivo en suspenso por valor de \$30.100.748. Y que por parte de FONPECAR, no se ha iniciado el trámite o gestión correspondiente para la recuperación de ese retroactivo en suspenso desde el año 2007; así como tampoco muy a pesar de que la resolución N° 3912 del 22 de mayo 2017 confirmada por la resolución N° 5899 del 4 de agosto de 2017 expedida por FONPECAR, ordena en su artículo tercero, realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del distrito de Cartagena, lo que ocasiona un presunto detrimento por la suma TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$321.856.202.00),</p>	<p>Expediente N°. 7242 perteneciente al pensionado LIBARDO ENRIQUE DÍAZ PERNETT. Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 1454 del 23 de febrero de 2017, mediante la cual se Compartió la pensión de jubilación convencional, resolución que se encuentra en el trámite de inclusión en nómina, en la misma se establecieron</p>	<p>Analizando la respuesta de la entidad, se observa la Resolución 4359 del 06 de junio de 2017, en la que se da trámite al proceso de compartida del señor LIBARDO ENRIQUE DÍAZ PERNETT. y manifiesta que a la fecha no se ejecuta la regulación, si bien esta resolución y su respectiva ejecutoria establece una subsanación al establecer un punto a los montos que el Distrito venía cancelando de más, no cambia el hecho que desde hace</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>señor DIAZ en la actualidad se encuentra disfrutando de pensión de vejez por parte del ya mencionado I.S.S, se tiene conocimiento por parte de la contraloría distrital que el señor DIAZ, se encuentra con pensión de vejez reconocida por el instituto de seguros sociales mediante resolución N° 13040 del 11 de octubre de 2011, por lo que en ese momento debió cesar o regularse la pensión de jubilación por tratarse de una pensión compartida según el artículo 18 del decreto 0758 de 1990, el cual reza lo siguiente:</p> <p><i>“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.</i></p> <p><i>Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales”.</i></p> <p>Resultado de lo anterior es que a la fecha y dentro de ese periodo 2011-2017, el fondo de pensiones de distrito de Cartagena ha venido realizando pagos dobles por un mismo derecho al señor DIAZ</p>	<p>los dineros de más que ha cancelado el Distrito — Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación. En cuanto al retro patronal, se gestionará su recuperación por el grupo de cuota partes. Superándose con ello la observación presente. Se adjunta copia resolución de compartida N°. 1454 del 02 de febrero de 2017, en Cinco (5) folios útiles escritos.</p>	<p>más de 6 años no se hayan hecho actuaciones efectivas que permitieron llegar hasta este punto en el cual dicha cuantía creció de manera desproporcionada durante el tiempo que no se ha hecho efectiva la regulación de la pensión del señor LIBARDO ENRIQUE DÍAZ PERNETT. y dineros que aún no se ha recuperado por parte del distrito.</p> <p>En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.</p> <p>Por todo lo anterior la observación se mantiene, la entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento en donde podrá evidenciar las acciones encaminadas a subsanar de fondo esta situación.</p>
---	---	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PERNETT, como ya se dijo no se evidencia dentro del expediente actuación judicial o administrativa que así lo demuestre y que a la fecha no existe acto administrativo que regule o en su defecto cese la obligación por parte del distrito para evitar los pagos dobles por el mismo derecho pensional del señor DIAZ, esto conlleva al no cumplimiento de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política de Colombia; Por gestión adelantada por la contraloría distrital de Cartagena de indias se pudo constatar que por el procedimiento del señor DIAZ para adquirir la pensión de vejez en el instituto de seguros sociales se encuentra un retroactivo en suspenso por valor de \$33.257.287. Y que por parte de FONPECAR, no se ha iniciado el trámite o gestión correspondiente para la recuperación de ese retroactivo en suspenso desde el año 2011.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor Libardo Enrique Díaz Pernet, desde el 11 de Octubre de 2011 hasta la fecha, han transcurrido más de (6) seis años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor LIBARDO ENRIQUE DIAZ PERNETT por lo anteriormente señalado.</p> <p>Por otro lado esta comisión auditora realizo calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor LIBARDO ENRIQUE DIAZ PERNETT , se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE. (\$272.244.463).</p>		
6	<p>Expediente N° 7617 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (123 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor PABLO JOSE FERRER DIAZ , identificado con cedula de ciudadanía 9.071.504 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 2000, se observa, que dentro del expediente no hay actuación judicial o procedimiento administrativo por parte de FONPECAR, que busque cumplir con la responsabilidad de cruzar información con el instituto de seguros sociales a fin de verificar si el</p>	<p>Expediente N°. 7617 perteneciente al pensionado PABLO JOSÉ FERRER DÍAZ. Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 4648 del 21 de junio de 2017, mediante el cual se Compartió la pensión de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de noviembre del hogaño, en la misma se establecieron los</p>	<p>Analizando la respuesta de la entidad, se observa la Resolución 4359 del 06 de junio de 2017, en la que se da tramite al proceso de compartida del señor PABLO JOSÉ FERRER DÍAZ. y manifiesta que se ejecuta la regulación en el mes de noviembre de 2017, si bien esta resolución y su respectiva ejecutoria establece una subsanación al establecer un punto final en el mes de noviembre del presente, a los montos que el</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

señor FERRER en la actualidad se encuentra disfrutando de pensión de vejez por parte del ya mencionado I.S.S, se tiene conocimiento por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena, que el señor FERRER DIAZ, se encuentra con pensión de vejez reconocida mediante resolución N° 005153 de 2010 notificada el 25 de marzo de 2010 proferida por el instituto de seguros sociales, por lo que en ese momento debió cesar o regularse la pensión de jubilación por parte del fondo de pensiones del distrito de Cartagena, por tratarse de una pensión compartida según el artículo 18 del decreto 0758 de 1990.

Resultado de lo anterior es que a la fecha y dentro de ese periodo 2010-2017, el Fondo de Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena ha venido realizando pagos dobles por un mismo derecho al señor FERRER DIAZ, como ya se dijo no se evidencia dentro del expediente actuación judicial o administrativa que así lo demuestre y que a la fecha no existe acto administrativo que regule o en su defecto cese la obligación por parte del distrito para evitar los pagos dobles por el mismo derecho pensional del señor FERRER, esto conlleva al no cumplimiento de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política de Colombia y un posible detrimento al fisco distrital, que más adelante se detallará.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor FERRER, desde el 1 de Abril de 2010 hasta la fecha, han transcurrido más de (7) siete años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la

dineros de más que ha cancelado el Distrito — Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación.

En cuanto al retro patronal, se gestionará su recuperación por el grupo de cuota partes.

Superándose con ello la observación presente. Se adjunta copia resolución de compartida N°. 4648 del 21 de junio de 2017, en Cinco (5) folios útiles escritos.

Distrito venía cancelando de más, no cambia el hecho que desde hace más de 7 años no se hayan hecho actuaciones efectivas que permitieron llegar hasta este punto en el cual dicha cuantía creció de manera desproporcionada durante el tiempo que no se hizo efectiva la regulación de la pensión del señor PABLO JOSÉ FERRER DÍAZ y dineros que aún no se ha recuperado por parte del distrito.

En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.

Por todo lo anterior la observación se mantiene, la entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento en donde podrá evidenciar las acciones encaminadas a subsanar de fondo esta situación.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendiente a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor PABLO JOSE FERRER DIAZ por lo anteriormente señalado.

Por otro lado esta comisión auditora realizó calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no preferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor PABLO JOSE FERRER DIAZ, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CTE. (127.978.103).

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>7 Expediente N° 7271 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (123 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor FERNANDO TORRES TORREGLOSA identificado con cedula de ciudadanía 9.063.083 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1997 con resolución N° 030 del 03 de marzo, se observa, resolución N° 025153 del 10 de diciembre de 2008 expedida por el instituto de Seguros Sociales, por medio de la cual se otorga pensión de vejez al señor TORRES y se deja en suspenso un retroactivo, que existe una actuación o gestión por parte de FONPECAR identificada con el AMC-OFI-0025207-2011 recurso contra la resolución N° 025153, a fin de recuperar el retroactivo dejado en suspenso, pero dentro del expediente no obra la suerte que corrió el mismo a fin de verificar si fueron concedido y reconocidos a favor de FONPECAR; la obligación del pago de la jubilación del señor TORRES debió ser regulada o debió cesar en el año 2008 según artículo 18 del decreto 0758 de 1990, y que solo se observa resolución de compartibilidad de la pensión para la fecha de 2011 según resolución N° 1658 del 13 de mayo de 2011 confirmada mediante resolución N° 2880 del 05 de julio del 2012 expedidas por el fondo territorial de pensiones, lapso de tiempo entre 2008 y 2011 donde se incurrió en pagos dobles por un mismo derecho con dineros de entidades públicas; al igual que una vez en firme y aplicada la resolución N° 1658 del 13 de mayo de 2011 confirmada mediante resolución N° 2880 del 05 de julio del 2012 proferidas por el fondo territorial de pensiones de Cartagena, tampoco se evidencia actuación administrativa o judicial contra el jubilado que busque la recuperación de los dineros que doblemente fueron cancelados, siguiendo lo anterior y a la fecha 2017 no se evidencia actuación que dé cuenta del retroactivo arriba mencionado que según resolución N° 025153 del 10 de diciembre de 2008 emitida por el instituto de</p>	<p>Expediente N°. 7271 perteneciente al pensionado FERNANDO TORRES TORREGLOSA. En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012. En la resolución N°. 1658 del 13 de mayo de 2011, al no establecer los dineros de más que ha cancelado el Distrito — Fondo de Pensiones al pensionado, se realizará el acto administrativo gestionando su recuperación. Superándose con ello la observación presente. No se adjunta resolución es de su conocimiento y está se encuentra en el expediente auditado.</p>	<p>Analizando la respuesta de la entidad, se observa la Resolución 4359 del 06 de junio de 2017, en la que se da tramite al proceso de compartida del señor FERNANDO TORRES TORREGLOSA se resalta el hecho que desde hace más de 5 años no se hayan hecho actuaciones efectivas que permitieron llegar hasta este punto en el cual dicha cuantía creció de manera desproporcionada durante el tiempo que no se hizo efectiva la regulación de la pensión del señor FERNANDO TORRES TORREGLOSA .y dineros que aún no se ha recuperado por parte del distrito.</p> <p>En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.</p> <p>Por todo lo anterior la observación se mantiene, la entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento en donde podrá evidenciar las acciones encaminadas a subsanar de fondo esta situación.</p>
--	---	---

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

séguros sociales, asciende a la suma de \$24.081.075, el lapso de tiempo dicho en líneas anteriores puede encausar en un detrimento al fisco distrital, por el incumplimiento del mandato constitucional en su artículo 128, Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Luego entonces, de acuerdo lo analizado por la comisión auditora en el expediente pensional desde el reconocimiento de la pensión de vejez mediante Resolución N° 025153 del 10 de diciembre de 2008, hasta la regulación de la pensión compartida, han pasado 3 años, 8 meses, tiempo en el cual el Fondo de Pensiones cancelo el 100% del valor de la mesada pensional al Sr. FERNANDO TORRES TORREGLOSA contrariando lo establecido en el artículo 18 del decreto 758 de 1990, (citar art.) que regula la compartibilidad de la pensión, lo anterior debido a que luego de que el Sr. FERNANDO TORRES se le reconoció pensión de vejez el 10 de diciembre de 2010, el Fondo de Pensiones debía realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de dicha pensión, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión de extralegal y la legal, o si la pensión legal era igual o superior a la extralegal, subrogarse totalmente de dicha obligación de acuerdo a la normatividad nacional (C.S.J| radicado 31294), tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica,(ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de mas que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Gómez pensión de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de tres (3) años y 14 días de reconocida La pensión de vejez al señor FERNANDO TORRES TORREGLOSA se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un presunto daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en cuantía de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (\$45.743.761).</p>		
<p>8</p> <p>Expediente N° 7155 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (52 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación (vocación de compartida) del señor WILMAR MANUEL PEREA DIMAS identificado con cedula de ciudadanía 9.061.229, reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1995 con resolución N° 1162 del 31 de octubre se observa, en relación a la gestión adelantada por parte de FONPECAR encaminada a la expedición del acto administrativo que modifique al inicial que reconoció la pensión de jubilación al señor PEREA, a fin de que la mesada pensional sea regulada o en su defecto cese el pago que se viene realizando, por ser esta reconocida con vocación compartida, revisado el expediente podemos decir que NO existe actuación o procedimiento administrativo que logre tal fin de conformidad con el artículo 18 del decreto</p>	<p>Expediente N°. 7155 perteneciente al pensionado WILMAR MANUEL PEREA DIMAS Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 8291 del 1 de diciembre de 2014, mediante la cual se Compartió la pensional de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de octubre del hogafío, en la misma se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito — Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación. En cuanto al retro patronal, se gestionará su recuperación por el grupo de cuota partes. Superándose con ello la observación presente.</p>	<p>Analizando la respuesta de la entidad, se observa la Resolución °. 8291 del 1 de diciembre de 2014,, en la que se da tramite al proceso de compartida del señor WILMAR MANUEL PEREA DIMAS y manifiesta que se ejecuta la regulación en el mes de octubre de 2017, si bien esta resolución y su respectiva ejecutoria establece una subsanación al establecer un punto final en el mes de octubre del presente, a los montos que el Distrito venía cancelando de más, no cambia el hecho que desde hace más de 9 años no se hayan hecho actuaciones efectivas que permitieron llegar hasta este punto en el cual dicha cuantía creció de manera desproporcionada</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>0758 de 1990 que dispone "Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.</p> <p><i>Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales".</i></p> <p>Por otra parte se advierte que hay conocimiento por parte de FONPECAR de que el señor PEREA se encuentra pensionado por parte del Instituto de Seguros Sociales desde el año 2008 mediante resolución N° 008494 del 21 mayo, toda vez que dentro del presente expediente reposa resolución 017350 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se modificó la resolución N° 008494 del 21 mayo de 2008 expedida por el Instituto de Seguros Sociales , y que en parte de sus considerando se hace referencia una conciliación que se hiciera en su momento con FONPECAR y el jubilado señor PEREA, conciliación voluntaria identificada con N° 3001 del de junio del 2008, la cual no reposa dentro de este expediente en revisión, todo lo anterior concluye en una omisión por parte de FONPECAR para que el Distrito de Cartagena desde el año 2008 en adelante haga pagos dobles</p>	<p>Se adjunta copia resolución de compartida N°. °. 8291 del' 1 de diciembre de 2014, en Cuatro (7) folios útiles escritos, incluida actualización de mesada compartida al año 2017.</p>	<p>durante el tiempo que no se hizo efectiva la regulación de la pensión del señor WILMAR MANUEL PEREA DIMAS y dineros que aún no se ha recuperado por parte del distrito.</p> <p>En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.</p> <p>Por todo lo anterior la observación se mantiene, la entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento en donde podrá evidenciar las acciones encaminadas a subsanar de fondo esta situación.</p>
---	--	---

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

por un mismo derecho del señor PEREA, y así ocasionando detrimento patrimonial del erario público y permitiendo el quebrantamiento de manera injustificada el precepto constitucional del artículo 128.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor WILMAR MANUEL PEREA DIMAS, desde el de Junio de 2008 hasta la fecha, han transcurrido más de 9 años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor Perea Dimas por lo anteriormente señalado.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales”.

Por información recibida por parte de COLPENSIONES según gestión adelantada por el grupo de auditoría especial de la contraloría se pudo constatar que el señor REYES, se encuentra devengando pensión de vejez según resolución N° 16968 del 20 de agosto de 2008 expedida por el Instituto de Seguros Sociales, y que a la fecha como ya se dijo en líneas arriba FONPECAR ha omitido hacer la gestión pertinente para regular o cesar el pago y de esa forma ocasionando un detrimento patrimonial del erario público y permitiendo el quebrantamiento de manera injustificada el precepto constitucional del artículo 128, se advierte que FONPECAR por negligencia está permitiendo el pago doble por un mismo derecho desde el año 2008 hasta los corrientes.

Luego entonces, de acuerdo lo analizado por la comisión auditora en el expediente pensional desde el reconocimiento de la pensión de vejez mediante Resolución N° N° 16968 del 20 de agosto de 2008 expedida por el Instituto de Seguros Sociales, hasta la regulación de la pensión compartida, han pasado más de 9 años, tiempo en el cual el Fondo de Pensiones cancelo el 100% del valor de la mesada pensional al Sr.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

JOSE VICENTE REYES PADILLA contrariando lo establecido en el artículo 18 del decreto 758 de 1990, (citar art.) que regula la compartibilidad de la pensión, lo anterior debido a que luego de que el Sr. REYES PADILLA se le reconoció pensión de vejez el de octubre de 2009, el Fondo de Pensiones debía realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de dicha pensión, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión de extralegal y la legal, o si la pensión legal era igual o superior a la extralegal, subrogarse totalmente de dicha obligación de acuerdo a la normatividad nacional. Se encuentra un retroactivo en suspenso por valor de \$17.787.130 Y que por parte de FONPECAR, no se ha iniciado el trámite o gestión correspondiente para la recuperación de ese retroactivo en suspenso desde el año 2009 por valor de \$17.787.130, tomándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, (ley 610 de 2011) (C.S.J radicado 31294), tomándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica, (ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de mas que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Gómez pensión de vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de 9 años de reconocida La pensión de vejez al señor REYES PADILLA no se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	presunto daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en la cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CTE. (\$234.465.269).		
10	Expediente N° 7156 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (101 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor JAIME CAÑATE PADILLA identificado con cedula de ciudadanía 9.079.351 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1995 con resolución N° 1158 del 31 de octubre, se observa, oficio AMC-OFI-0018330-2011, DEL 01 DE JUNIO DE 2011 expedido por el fondo territorial de pensiones de Cartagena(recursos contra resolución N° 17034 DE 18 NOVIEMBRE DE 2010 expedida por I.S.S), única actuación dentro de los 10 últimos años gestionada por FONPECAR, que tenía como finalidad la recuperación de un retroactivo dejado en suspenso por parte del instituto de seguros social una vez le reconoció la pensión de vejez al señor CAÑATE, y que el mismo fue resuelto desfavorable, habida cuenta es notorio que se tiene conocimiento desde el 2011 que el señor CAÑATE goza de una pensión de vejez por parte del I.S.S, razón por la cual el fondo de pensiones de Cartagena tiene la responsabilidad de hacer el trámite correspondiente para regular las mesadas que viene pagando al señor PADILLA, de conformidad a los artículos 16 y 18 del decreto 0758 de 1990 donde consta en que momento debe cesar la obligación por parte del patrono en este caso FONPECAR, trámite que dentro del expediente que nos ocupa se realizó solo hasta el año 2013 mediante resolución N° 4756 del 4 de julio de 2013 expedida por FONPECAR, dejando claro una omisión con un lapso de tiempo entre 2011-2013 donde se hicieron pagos dobles por un mismo derecho al señor CAÑATE, así como	Expediente N°. 7156 perteneciente al pensionado JAIME CAÑATE PADILLA. Se tiene que de la gestión realizada en la vigencia del 2016 vigencia de la auditoria y en la del 2017 se recuperó el retro patronal a través del procedimiento descrito en cota anterior por cobro coactivo N°. 0041 de 2012. Superándose con ello la observación presente. No se adjunta resolución en atención a que es de su conocimiento la compartibilidad y está se encuentra en el expediente auditado.	La comisión auditora una vez revisada la respuesta de la entidad, junto con sus soportes determina que estos NO aportan información suficiente y necesaria para desvirtuar la observación, Por lo anterior, esta observación se mantiene y hará parte del Plan de mejoramiento de la Entidad. En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

también se extrae que la resolución N° 4756 del 4 de julio de 2013 expedida por FONPECAR, fue notificada al señor CAÑATE el día 01 de agosto de 2013 sin que se evidencie presentación de recursos contra la resolución N° 4756 del 4 de julio de 2013 expedida por FONPECAR, razón por la cual la resolución se encuentra en firme, y que solo hasta julio del 2014 fue incluida en nómina de FONPECAR, lo que también indica que desde agosto de 2013 a junio de 2014 hay omisión que permitió el pago doble por un mismo derecho al señor CAÑATE, así las cosas dentro de este expediente no reposa actuación judicial o procedimiento administrativo en aras de recuperar lo doblemente pagado por error u omisión, como tampoco gestión posterior para recuperar el retroactivo indicado al inicio que tiene la suma de (\$4.928.918).

Luego entonces, de acuerdo lo analizado por la comisión auditora en el expediente pensional desde el reconocimiento de la pensión de vejez mediante Resolución N° 17034 de 18 de noviembre de 2010, hasta la regulación de la pensión compartida, han pasado 3 años 7 meses, tiempo en el cual el Fondo de Pensiones cancelo el 100% del valor de la mesada pensional al Sr. JAIME CAÑATE PADILLA contrariando lo establecido en el artículo 18 del decreto 758 de 1990, (citar art.) que regula la compartibilidad de la pensión, lo anterior debido a que luego de que el Sr. CAÑATE PADILLA se le reconoció pensión de vejez el 22 de agosto de 2010, el Fondo de Pensiones debía realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de dicha pensión, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión de extralegal y la legal, o si la pensión legal era igual o superior a la extralegal, subrogarse totalmente de dicha obligación de acuerdo a la normatividad nacional (C.S.,J] radicado 31294), tomándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>antieconómica,(ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de mas que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Gómez pensión de vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de 3 años y 7 meses de reconocida La pensión de vejez al señor JAIME CAÑATE PADILLA se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un presunto daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en cuantía de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE. (\$74.500.673).</p>		
11	<p>Expediente N° 7011 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (166 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor WASHINGTON MANUEL BALETA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 7.454.106 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1995 con resolución N° 2239 del 18 de septiembre, se observa, oficio AMC-OFI-0018335-2011, DEL 01 DE JUNIO DE 2011 expedido por el fondo territorial de pensiones de Cartagena(recursos contra resolución N° 18705 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010 expedida por I.S.S), única actuación dentro de los 10 últimos años gestionada por FONPECAR, que tenía como</p>	<p>Expediente N°. 7011 perteneciente al pensionado WASHINGTON MANUEL BALETA LÓPEZ Se verifica que de la gestión realizada, se ha solicitado en oficios enviados a Colpensiones con CD, y no se ha obtenido respuesta, siendo el ultimo con fecha con oficio AMC-OFI-0123530-2017 del 20 de noviembre del hogafño que se encuentra anexo al presente, insumo necesario para el trámite de compartida, como se explicó en regiones anteriores, hablarnos de la resolución</p>	<p>La comisión auditora una vez revisada la respuesta de la entidad, junto con sus soportes determina que estos NO aportan información suficiente y necesaria para desvirtuar la observación, Por lo anterior, esta observación se mantiene y hará parte del Plan de mejoramiento de la Entidad.</p> <p>En cuanto a la recuperación del retro patronal, este valor no se encuentra relacionado en el cálculo del presunto daño fiscal realizado por esta comisión auditora.</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

finalidad la recuperación de un retroactivo dejado en suspenso por parte del instituto de seguros social, por valor de \$ 4.980.192 una vez le reconoció la pensión de vejez al señor BALETA, y que dentro del expediente no reposa documento que soporte la suerte del mismo, habida cuenta es notorio que se tiene conocimiento desde el 2011 que el señor BALETA goza de una pensión de vejez por parte del I.S.S, razón por la cual el fondo de pensiones de Cartagena tiene la responsabilidad de hacer el trámite correspondiente para regular las mesadas que viene pagando al señor BALETA, de conformidad a los artículos 16 y 18 del decreto 0758 de 1990 donde consta en que momento debe cesar la obligación por parte del patrono en este caso FONPECAR, dentro del expediente no hay evidencia alguna de haber iniciado la actuación administrativa que modifique el acto administrativo inicial que concedió la pensión de jubilación del señor BALETA, por tratarse de una pensión compartida y que debió ser compartida desde el 2011, derivando esta actuación en pagos dobles por un mismo derecho y de esa forma se causa un detrimento patrimonial a las arcas del distrito en los periodos de 2011-2017, a la fecha el señor BALETA LOPEZ se encuentra recibiendo pagos dobles.

Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor WASHINGTON MANUEL BALETA LOPEZ, desde el 15 de diciembre de 2010 hasta la fecha, han transcurrido más de 6 años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J

de vejez, siendo a la fecha infructuosa su consecución, entendiendo esta administración que se encuentra en poder del equipo auditor, a quienes se les solicito, pero a la fecha del cierre de esta respuesta, no la han compartido con este fondo.

Una vez se tenga la misma, se continuara con la gestión para dar conclusión del proceso de compartida e inclusión en nómina de este pensionado.

En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cota s anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012.

Superándose con ello la observación presente.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor WASHINGTON MANUEL BALETA LOPEZ por lo anteriormente señalado.

Por otro lado esta comisión auditora realizo calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor WASHINGTON MANUEL BALETA LOPEZ, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. (\$279.789.962)

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

12	<p>Expediente N° 7153 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (93 folios), concerniente a los archivos pertenecientes a la pensión de jubilación del señor PEDRO AGUILAR NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía 9.076.941 reconocida por la extinta empresa de servicios públicos de Cartagena desde el año 1995 con resolución N° 1185 del 31 de octubre, y expediente N° 7304 correspondiente a los archivos de sustitución de pensión del extinto señor AGUILAR NAVARRO siendo sustituta la señora EUNICE IRIARTE VELEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 22.787.868, y se observa, que dentro del expediente reposa acto administrativo resolución N° 3466 del 16 de septiembre del 2011, modificado por la resolución N° 1404 del 30 de abril de 2012, expedidos por el fondo territorial de pensiones de Cartagena, mediante el cual se comparte una pensión con el instituto de seguro sociales y a su vez se observa notificación de dichos actos por un edicto emplazatorio de fecha 15 de marzo de 2012, cabe decir que por gestión adelantada por el grupo auditor de la contraloría distrital se pudo constatar que la señora EUNICE IRIARTE VELEZ se le reconoció pensión de sobreviviente por parte del instituto de seguro social mediante resolución N° 021263 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2008; habida cuenta revisado los expedientes descritos arriba y lo dicho en líneas anteriores, se puede concluir que el fondo territorial de pensiones de Cartagena, no ha adelantado actuación judicial o procedimiento administrativo que lo conlleve al conocimiento de que si el señor AGUILAR gozaba de alguna pensión de vejez por parte del I.S.S, a fin de que de esa forma se regulen los pagos de las mesadas pensionales reconocidas por FONPECAR, de conformidad a los artículos 16 y 18 del decreto 0758 de 1990 por tratarse de pensiones de jubilación con vocación de compartida, permitiendo así que se vengán haciendo pagos dobles por un mismo derecho desde el 2008 hasta</p>	<p>Expediente N°. 7153 perteneciente a la sustituta EUNICE IRIARTE VELEZ Se verifica que de la gestión realizada en su momento por los administradores del Fondo se dio en la vigencia del año 2011, la resolución de compartida de la sustituta señora Eunice Iriarte Vélez, N°. 3466 del 16 de septiembre de 2011, cumpliendo su ritualidad, así mismo, se verifica que no se ha incluido en nómina, por lo que estando en periodo de ejecución, es decir, no haber prescrito el termino de los cinco (5) años para su ejecución y en el entendido que surtió todos sus pasos, se incluirá en la nómina. Se requeriré del equipo auditor que tienen la resolución de sobreviviente otorgada por el extinto ISS N°. 21263 28 de octubre de 2D08, en virtud a su gestión ante Colpensiones, del pedio de la pensión de esta sustituta, se nos facilite para realizar el proceso del cobro de los dineros cancelados de más solicitar de ser merecedor el retroactivo que se produjo en la liquidación que hiciera el extinto ISS. Una vez, se tenga la misma se realiza el proceso de solicitud de lo cancelado de más y solicitud del retro patronal si lo hubiere. Superándose con ello la observación presente.</p>	<p>La comisión auditora una vez revisada la respuesta de la entidad, junto con sus soportes determina que estos NO aportan información suficiente y necesaria para desvirtuar la observación, Por lo anterior, esta observación se mantiene y hará parte del Plan de mejoramiento de la Entidad.</p>
----	---	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>2017, omisión que causa un detrimento patrimonial a las arcas del distrito.</p> <p>Para esta comisión auditora es inadmisibles el hecho que luego de reconocida la pensión de vejez al señor PEDRO AGUILAR NAVARRO, desde el septiembre de 2011 hasta la fecha, han transcurrido más de 6 años sin que los gestores fiscales del Fondo de Pensiones hayan iniciado las actuaciones administrativas tendiente a la regulación de pensión compartida, contrariando lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión extralegal y la legal o subrogarse de dicha obligación si la pensión de vejez era igual o superior a la de jubilación (C.S.J rad 31294) tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, antieconómica (ley 610 de 2000) constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del fondo de pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y aun a la presente fecha se sigue presentando un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena. Para esta comisión auditora es preocupante este caso pues, el daño patrimonial es permanente hasta que no se regule dicha pensión y frene el pago irregular que se viene cancelando por concepto de pensión de jubilación en valor de 100% cuando lo obligatorio normativamente era cancelar por parte del Fondo de Pensiones lo establecido como mayor valor de diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez. Se conmina al Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena a que inicie todas las actuaciones administrativas y/o judiciales tendientes a frenar esta situación irregular y definir los parámetros para la pensión compartida del señor PEDRO AGUILAR NAVARRO por lo anteriormente señalado.</p>		
---	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>Por otro lado esta comisión auditora realizo calculo aritmético, hecho por apoyo contable en el que se concluye que se pagó dineros de más que no le correspondían legalmente cancelar al fondo de pensiones pues, al no proferir resolución de pensión compartida por parte del fondo de pensiones en fecha en que fue reconocida la pensión de vejez al señor PEDRO AGUILAR NAVARRO, se está causando un presunto detrimento que a la fecha del presente informe suman la cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CTE. (\$238.423.180).</p>		
13	<p>MIRIAM ESQUIVIA LOPEZ- EXPEDIENTE No. 7729, mediante resolución No. 1171 de 1995 se reconoce pensión de jubilación al señor José Félix Gómez Gómez, mediante resolución No. 4401 fecha de 18 de marzo de 2010 se reconoce pensión de vejez postmortem, al sr. José Félix Gómez Gómez, en dicha resolución se concede la sustitución pensional a la Sra. Miriam Esquivia López identificada c.c. 33.138.946 por el deceso del sr. Gómez el día 5 de noviembre de 2008, y se reconoce dicha pensión desde el 25 de feb. 2004, el Retroactivo queda en suspenso por valor de \$ 28.507.414. (Circular 502 de 2002 ISS, artículo 34 acuerdo 049 de 1990) En el expediente no hay evidencia que dicho retroactivo lo haya recuperado el Fondo de Pensiones, (circular interna No. 19 del 10 de diciembre de 2015) según resolución 5671 de 19 de octubre de 2012, se ordena compartir la pensión entre el Fondo de pensiones y Colpensiones, regulada en nómina a partir del 1 de abril de 2013.</p> <p>Luego entonces, de acuerdo lo analizado por la comisión auditora en el expediente pensional desde el reconocimiento de la pensión de vejez mediante Resolución 4401 de 2010, hasta la regulación de la pensión compartida, han pasado</p>	<p>Expediente N°. 7153 perteneciente a la sustituta MIRIAM ESQUIVIA LOPEZ Se verifica que de la gestión realizada en su momento por los administradores del Fondo, se dio en la vigencia del año 2012 la resolución de compartida de la sustituta señora Miriam Esquivia López, N°. 5671 del 19 de octubre de 2012, cumpliendo su ritualidad, se verifica que efectivamente se encuentra aplicada la pensión compartida desde el año 2013 mes de abril. Así mismo, al constatar que no se indica en la resolución N°. 5671 del 19 de octubre de 2012, el valor cancelado de más por el fondo a la pensionada, se procederá a realizar el acto administrativo propio para su gestión de recuperación. No se adjunta resolución en atención a que es de su conocimiento la</p>	<p>La comisión auditora una vez revisada la respuesta de la entidad, junto con sus soportes determina que estos NO aportan información suficiente y necesaria para desvirtuar la observación, Por lo anterior, esta observación se mantiene y hará parte del Plan de mejoramiento de la Entidad.</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>3 años, 14 días tiempo en el cual el fondo de pensiones cancelo el 100% del valor de la mesada pensional al sr José Félix Gómez, contrariando lo establecido en el artículo 18 del decreto 758 de 1990, (citar art.) que regula la compartibilidad de la pensión, lo anterior debido a que luego de que el Sr. Félix Gómez se le reconoció pensión de vejez el 18 de Marzo 2010, el Fondo de pensiones debía realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de dicha pensión, siendo de su resorte la obligación de pagar solo el mayor valor de diferencia entre la pensión de extralegal y la legal, o si la pensión legal era igual o superior a la extralegal, subrogarse totalmente de dicha obligación de acuerdo a la normatividad nacional (C.S.J radicado 31294), tornándose lo anterior en una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica,(ley 610 de 2011) pues del cálculo hecho por esta comisión, apoyo contable, se dedujo que el Fondo de Pensiones pago dineros de mas que no le correspondían por ley cancelar pues, al reconocerle al Sr. Gómez pensión de vejez por parte del ISS, el Fondo de Pensiones se subrogaba de la obligación de cancelar el 100% del valor total de la pensión y solo quedaba obligado si lo hubiera el mayor valor de diferencia entre las dos pensiones (sentencia de C.S.J. sala laboral radicado No. 14207 de 2015) no es admisible para esta comisión auditora que luego del transcurso de tres (3) años y 14 días de reconocida La pensión de vejez al señor José Félix Gómez se haga efectiva la regulación de pensión compartida, constituyéndose en una flagrante negligencia por parte de los gestores fiscales del Fondo de Pensiones que permitieron que esta irregularidad se extendiera en el tiempo y concretándose en un presunto daño patrimonial a las arcas del Distrito de Cartagena representado en cuantía de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CTE. (\$29.069.412)</p>	<p>compartibilidad y está se encuentra en el expediente auditado. Superándose con ello la observación presente.</p>	
--	---	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co